

CONTRATO No. 005 / 99
MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Y CAUCA

HIDROTEC LTDA
CALLE 100 No. 100-100

BIBLIOTECA

Entre los suscritos, GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.062.306 de Santa Fe de Bogotá, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 por una parte, y que para los efectos del presente Contrato se denominará "INVIAS", y por la otra GABRIEL MÉNDEZ LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.859.322 de Santa Fe de Bogotá; quien obra en nombre y representación de la Unión Temporal "Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca", constituida -según consta en el Convenio de Constitución de dicha unión temporal que hace parte de este Contrato- por Sideco Americana S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República de Argentina, inscrita con fecha 15 de marzo de 1961, bajo el número 432, al folio 353, del libro 53 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Pavimentos Colombia Ltda., sociedad comercial constituida mediante escritura pública No.623 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá el 24 de febrero de 1969, con matrícula mercantil No. 00013875; Mario Huertas Cotes identificado con cédula de ciudadanía No.19.146.113 expedida en Bogotá, Luis Héctor Solarte identificado con cédula de ciudadanía No.4.609.816 de Popayán y Carlos Alberto Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, cada uno de ellos con una participación del 20% en dicha Unión Temporal, y que para los efectos del presente Contrato se denominará el "Concesionario", quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Convenio Interadministrativo 424 de 1997, el Instituto Nacional de Vías y el Departamento del Valle del Cauca, acordaron aunar esfuerzos para desarrollar el Proyecto Vial denominado "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", por el sistema de concesión, Proyecto que incluye vías del orden nacional y departamental.
2. Que en el convenio referido en el párrafo anterior, las partes acordaron que sería el INVIAS el encargado de adelantar autónomamente el proceso licitatorio respectivo, la evaluación, adjudicación y suscripción del Contrato de Concesión y la vigilancia y control de su ejecución.
3. Que mediante la Resolución No. 00853 del 20 de febrero de 1998, el INVIAS abrió una licitación pública (la "Licitación") con el fin de seleccionar un Concesionario con el cual el INVIAS celebrará un Contrato de Concesión (el "Contrato ") para la construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca".
4. Que la Licitación fue abierta y se rigió de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993.
5. Que el Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución No. 006023 del 23 de noviembre de 1998 del INVIAS, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

6. Que el Concesionario conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, así como los riesgos que mediante el Contrato asume.
7. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CLÁUSULA 1. DEFINICIONES | 5 |
| CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO | 18 |
| CLÁUSULA 3. INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO | 19 |
| CLÁUSULA 4. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO | 19 |
| CLÁUSULA 5. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN | 19 |
| CLÁUSULA 6. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN | 23 |
| CLÁUSULA 7. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | 25 |
| CLÁUSULA 8. TERMINO DE EJECUCIÓN | 26 |
| CLÁUSULA 9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN | 26 |
| CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO | 27 |
| CLÁUSULA 11. INGRESO ESPERADO | 29 |
| CLÁUSULA 12. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA | 34 |
| CLÁUSULA 13. LIQUIDACIÓN | 48 |
| CLÁUSULA 14. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES | 48 |
| CLÁUSULA 15. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO | 49 |
| CLÁUSULA 16. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO | 50 |
| CLÁUSULA 17. FORMA DE PAGO | 50 |
| CLÁUSULA 18. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 1 | 55 |
| CLÁUSULA 19. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 2 | 57 |
| CLÁUSULA 20. COMPENSACIÓN TARIFARIA | 58 |
| CLÁUSULA 21. REVISIÓN DE LOS INGRESOS | 59 |

000003

| | |
|---|----|
| CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL INVIAS | 61 |
| CLÁUSULA 23. <i>NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA A LA GARANTÍA DE INGRESOS OFRECIDA POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE LA GARANTÍA DE INGRESOS NO FUE SOLICITADA POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.</i> | 62 |
| CLÁUSULA 24. <i>NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA AL MECANISMO DE LIQUIDEZ OFRECIDO POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE EL MECANISMO DE LIQUIDEZ NO FUE SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.</i> | 62 |
| CLÁUSULA 25. RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION | 62 |
| CLÁUSULA 26. ADQUISICIÓN DE PREDIOS | 62 |
| CLÁUSULA 27. ENTREGA DE LOS TRAMOS AL CONCESIONARIO | 66 |
| CLÁUSULA 28. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO | 68 |
| CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO | 72 |
| CLÁUSULA 30. GARANTÍAS | 75 |
| CLÁUSULA 31. MANEJO DE RECURSOS | 78 |
| CLÁUSULA 32. RIESGOS ASEGURABLES | 79 |
| CLÁUSULA 33. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | 79 |
| CLÁUSULA 34. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA | 80 |
| CLÁUSULA 35. EQUIPOS | 81 |
| CLÁUSULA 36. MATERIALES Y EJECUCIÓN | 81 |
| CLÁUSULA 37. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES | 82 |
| CLÁUSULA 38. USO DE VÍAS PUBLICAS | 82 |
| CLÁUSULA 39. CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES | 82 |
| CLÁUSULA 40. VALLAS DE INFORMACIÓN | 83 |
| CLÁUSULA 41. ESTACIONES DE PEAJE, CENTROS DE CONTROL, AREAS DE SERVICIO Y ESTACIONES DE PESAJE | 83 |
| CLÁUSULA 42. PAGOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA | 84 |
| CLÁUSULA 43. MEMORIA TÉCNICA | 84 |
| CLÁUSULA 44. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL | 86 |
| CLÁUSULA 45. PERSONAL DEL CONCESIONARIO | 87 |
| CLÁUSULA 46. COMISIÓN DE ÉXITO | 87 |

BIBLIOTECA

| | |
|--|------|
| CLÁUSULA 47. MULTAS | 88 |
| CLÁUSULA 48. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA | 91 |
| CLÁUSULA 49. RÉGIMEN FISCAL | 91 |
| CLÁUSULA 50. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | 92 ✓ |
| CLÁUSULA 51. OBRAS ADICIONALES | 92 |
| CLÁUSULA 52. INTERESES DE MORA | 94 |
| CLÁUSULA 53. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO | 94 |
| CLÁUSULA 54. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS | 95 |
| CLÁUSULA 55. TOMA DE POSESIÓN | 95 |
| CLÁUSULA 56. CADUCIDAD | 96 |
| CLÁUSULA 57. TERMINACIÓN UNILATERAL | 97 |
| CLÁUSULA 58. MODIFICACIÓN UNILATERAL | 97 |
| CLÁUSULA 59. INTERPRETACIÓN UNILATERAL | 98 |
| CLÁUSULA 60. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES | 98 |
| CLÁUSULA 61. INTERVENTORÍA Y CONTROL | 98 |
| CLÁUSULA 62. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | 101 |
| CLÁUSULA 63. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO | 103 |
| CLÁUSULA 64. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES | 104 |
| CLÁUSULA 65. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES | 104 |
| CLÁUSULA 66. CESIÓN Y SUBCONTRATOS | 104 |
| CLÁUSULA 67. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA | 105 |
| CLÁUSULA 68. IDIOMA DEL CONTRATO | 105 |
| CLÁUSULA 69. DOCUMENTOS DEL CONTRATO | 105 |
| CLÁUSULA 70. VARIOS | 106 |
| CLÁUSULA 71. NOTIFICACIONES | 106 |

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los siguientes términos aparezcan en negrilla y Mayúsculas Iniciales, tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Las palabras escritas con Mayúsculas Iniciales y negrillas, en todos los casos se encuentran definidas en esta cláusula (salvo cuando hacen parte de un título).

Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

"Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción"

Es el acta que será suscrita por el INVIAS y el Concesionario, una vez se haya cumplido con el Cierre Financiero, y con las demás obligaciones de las partes necesarias para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, según se establece en la cláusula 5 de este Contrato. Con la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción se entenderá finalizada la Etapa de Preconstrucción y comenzará la Etapa de Construcción.

"Acta de Iniciación de la Etapa de Operación "

Es el acta que será suscrita por el INVIAS y el Concesionario, para hacer constar la finalización de la Etapa de Construcción y el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

"Áreas de Servicio"

Cada una de las áreas en las cuales se construirán y ubicarán las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, tales como zonas de alimentación, sanitarios, enfermería, zonas de parqueo y servicios telefónicos. El área mínima con la cual deberán contar cada una de estas Áreas de Servicio es de dos mil metros cuadrados (2.000 m²). Las características precisas de estas Áreas, y los criterios para su ubicación están definidas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Centros de Control"

Serán las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el Concesionario deberá instalar en los Tramos entregados al mismo, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Cierre Financiero"

Se entiende por Cierre Financiero, el perfeccionamiento de la operación o conjunto de operaciones que demuestren que el Concesionario contará con la

2/4/

totalidad de la financiación requerida para realizar las inversiones necesarias durante la Etapa de Construcción. Esta financiación deberá provenir de las siguientes fuentes:

- i. Aportes de Capital del Concesionario, adicionales a los necesarios para constituir y Fondear los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4.
- ii. Recursos de deuda obtenidos por el Concesionario
- iii. Generación interna del Proyecto

La sumatoria de estos conceptos no podrá ser inferior a la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15. Para realizar esta sumatoria, todos los valores se actualizarán con el I.P.C., al momento del Cierre Financiero.

Para efectos de que el Concesionario pruebe ante el INVIAS que cuenta con la financiación requerida, deberá presentar los siguientes documentos:

- i. Para probar los aportes de capital del Concesionario, éste deberá demostrar, con copias de sus estados financieros debidamente certificados por el revisor fiscal o por contador público independiente o auditados conforme a normas de auditoría generalmente aceptadas, que cuenta con disponibilidad de recursos propios (representados en efectivo o en títulos con liquidez no mayor a ciento ochenta (180) Días Calendario) iguales o mayores al veinte por ciento (20%) de la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15. En defecto de lo anterior, el Concesionario deberá presentar las actas emanadas de los órganos competentes de cada uno de los socios o miembros del Concesionario, en donde conste el compromiso en firme de aportar capital, durante la Etapa de Construcción, por un monto total no inferior al veinte por ciento (20%) de la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15,

- ii. Para probar la obtención de recursos de deuda, el Concesionario deberá presentar al INVIAS uno de los siguientes documentos: 1) contratos de crédito firmados con los Prestamistas y certificación de los Prestamistas que acrediten que la totalidad de los requerimientos necesarios para el desembolso inicial de los créditos se encuentran satisfechos; 2) Cuando se trate de financiación -total o parcial- conseguida a través de emisión de títulos en el mercado de capitales, valdrá la certificación del líder de la emisión de que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme mediante el cual se pruebe la colocación de la totalidad de los títulos. En todo caso, los documentos que prueben la obtención de recursos de deuda, deberán demostrar que el monto de dichos recursos de deuda no es inferior a ninguno de los siguientes conceptos:

- a) al resultado de restar a la sumatoria de los valores previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula 15, el valor de los conceptos incluidos en los ordinales i) y iii) de esta definición, y
- b) al equivalente a la suma de cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100'000.000.00) a la Tasa Representativa de Mercado del Día del Cierre Financiero. Para verificar el cumplimiento de este mínimo, si la deuda es en Pesos, el valor de los desembolsos totales se traerá a valor presente para el Día del cierre utilizando las proyecciones de inflación del Departamento Nacional de Planeación de Colombia.

Estados Financieros del Concesionario
Actas =

Ver

24

000007

- iii. El valor correspondiente a la generación interna del Proyecto, será estimado libremente por el Concesionario, pero dicha estimación no podrá implicar, en ningún caso, la reducción de los montos mínimos a que se refieren los ordinales i) y ii) anteriores.

"Comisión de Éxito"

Se entenderá como la porción de los honorarios de los asesores financieros del INVIAS que deberá ser cancelada por el Concesionario y que hará parte del costo del Proyecto, tal y como se define en la cláusula 46 de este Contrato.

"Concesionario"

Se entenderá como el Proponente Ganador, seleccionado como el adjudicatario de la Licitación y firmante de este Contrato.

"Contrato de Concesión" o "Contrato"

Se entenderá como este Contrato

"Cuarto de Datos"

Se refiere al recinto que dispuso el INVIAS para la consulta de documentación que puede estar relacionada con el Proyecto. La información disponible en el Cuarto de Datos no hace parte del Pliego ni del Contrato y de ella no se deducirá obligación, responsabilidad o derecho alguno para ninguna de las partes.

"Días" o "Días Hábiles" y "Días Calendario"

Siempre que en los documentos de la Licitación o del Contrato se haga referencia a "Días" o a "Días Hábiles" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días festivos en la República de Colombia.

Por lo tanto, los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables, sólo cuando los documentos de la Licitación y del Contrato se refieran a "Días Calendario".

"Documento de Evaluación y Manejo Ambiental"

Es el documento que deberá elaborar y presentar INVIAS ante la autoridad ambiental competente para las obras que así lo requieran, de conformidad con la regulación ambiental aplicable. Este documento contendrá una evaluación de los factores de deterioro ambiental que se puedan presentar como consecuencia de las obras y un plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos adversos en los recursos naturales renovables y el medio ambiente. El Documento de Evaluación y Manejo Ambiental será el instrumento con base en el cual la autoridad ambiental competente ejercerá un seguimiento sobre la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental que se puedan ocasionar con la ejecución de las obras correspondientes.

La presentación del Documento de Evaluación y Manejo Ambiental, y el cumplimiento del plan de manejo ambiental correspondiente, se regirá por lo previsto en la cláusula 28 de este Contrato.

"Dólares" o "US\$"

Se entenderá como dólares de los Estados Unidos de América.

"DTF"

Será la tasa variable calculada y certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir, con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será tomada como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si esta tasa dejare de estar disponible, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones.

"Especificaciones Generales de Construcción"

Se refiere al anexo 10 del Pliego de Condiciones, en el cual se consignan las especificaciones de construcción y se establecen las normas para la ejecución de obras en proyectos viales.

Los procedimientos constructivos que adopte el Concesionario deberán cumplir como mínimo con estas Especificaciones Generales de Construcción, sin perjuicio de cumplir también con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento"

Se entenderán como las normas y parámetros mínimos que deberá cumplir el Concesionario para la ejecución de las construcciones nuevas y para las obras de rehabilitación y mejoramiento, las cuales se incluyen en el Anexo 8 del Pliego de Condiciones. El cumplimiento de lo previsto en dicho Anexo, y la obtención de los resultados allí previstos, será condición necesaria para que el Interventor y el INVIAS otorguen la aceptación preliminar de las obras correspondientes, para los efectos previstos en este Contrato.

"Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento"

Se entenderán como el conjunto de actividades mínimas necesarias que deberá cumplir el Concesionario para operar el Proyecto y administrar los servicios de atención a los usuarios, así como para la conservación y el mantenimiento de cada uno de los Tramos y del Proyecto, según se establece en el Anexo 9 del Pliego de Condiciones. Estas actividades incluyen la obtención de los resultados previstos en dicho anexo.

"Esquema Tarifario 1"

Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que el Concesionario aplicará en cada una de las estaciones de peaje entregadas por el INVIAS, mientras culmina las obligaciones de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo en el cual se encuentre la estación correspondiente, según se especifica en la cláusula 17.

El Esquema Tarifario 1 es el siguiente:

| CATEGORIA | DESCRIPCION | VALOR |
|------------|--|-----------|
| I | Automóviles, camperos y camionetas | \$ 2,100 |
| II | Buses, busetas y camiones de 2 ejes | \$ 2,400 |
| III | Camiones de 3 y 4 ejes | \$ 6,600 |
| IV | Camiones de 5 ejes | \$ 8,700 |
| V | Camiones de 6 ejes o más | \$ 10,000 |
| Especiales | Según resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca | |

Los valores de las tarifas descritos, corresponden a Pesos de enero de 1998, según se establece en las Resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca. Estos valores se indexarán como se prevé en la cláusula 18.

El Esquema Tarifario 1 incorpora todas las disposiciones especiales (incluidas las categorías especiales) previstas en las resoluciones citadas.

"Esquema Tarifario 2"

Corresponde a la estructura de tarifas por categoría de vehículos que el Concesionario aplicará en cada una de las estaciones de peaje entregadas por el INVIAS, después de haber culminado a satisfacción del Interventor y del INVIAS las obligaciones de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo en el cual se encuentre la estación correspondiente, según se especifica en la cláusula 17.

El Esquema Tarifario 2 es el siguiente:

| CATEGORIA | DESCRIPCION | VALOR |
|-----------|------------------------------------|----------|
| I | Automóviles, camperos y camionetas | \$ 2,700 |

Handwritten signature or initials.

| | | |
|------------|--|-----------|
| II | Buses, busetas y camiones de 2 ejes | \$ 3,100 |
| III | Camiones de 3 y 4 ejes | \$ 8,600 |
| IV | Camiones de 5 ejes | \$ 11,300 |
| V | Camiones de 6 ejes o más | \$ 13,000 |
| Especiales | Según resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca | |

Los valores de las tarifas descritos, corresponden a Pesos de enero de 1998, según se establece en las Resoluciones 495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca. Estos valores se indexarán como se prevé en la cláusula 19.

El Esquema Tarifario 2 incorpora todas las disposiciones especiales (incluidas las categorías especiales) previstas en las resoluciones citadas.

"Estaciones de Pesaje"

Se entenderán como los terrenos y las instalaciones que el Concesionario deberá construir, equipar y operar necesarias para realizar el pesaje de vehículos, según el número y características que se determinan en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

"Etapa de Construcción"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 6 de este Contrato.

"Etapa de Operación y Mantenimiento"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 7 de este Contrato.

"Etapa de Preconstrucción"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 5 de este Contrato.

"Fecha de Inicio de Ejecución"

Se entenderá como la fecha de la notificación que haga el INVIAS al Concesionario del acto aprobatorio de la Garantía Única de Cumplimiento.

"Fecha Efectiva de Terminación del Contrato"

Es la Fecha Programada de Finalización del Contrato o, en caso de terminación anticipada, la fecha en que se declare la terminación de este

Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en las cláusulas 10 y 11 de este Contrato. La Fecha Efectiva de Terminación del Contrato se extenderá más allá de la Fecha Programada de Finalización del Contrato, cuando el término del Contrato se extienda como resultado de la suspensión total de la ejecución del Contrato, en los términos de la cláusula 9, o como consecuencia de la extensión de su plazo por la circunstancia prevista en la cláusula 11.

"Fecha Programada de Finalización del Contrato"

Será la fecha correspondiente al cumplimiento del vigésimo aniversario contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución.

"Fideicomiso 1"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el Concesionario depositará el valor previsto en el numeral 26.3. de la cláusula 26, necesario para completar los montos requeridos para la adquisición de los predios que exige el Proyecto. Antes de constituir el Fideicomiso 1, el Concesionario enviará al INVIAS una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el INVIAS verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este Contrato. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo, después de pagada la comisión fiduciaria.

El Fideicomiso 1 podrá manejarse como una cuenta especial del Fideicomiso Principal, siempre que los recursos correspondientes a dicho Fideicomiso 1 y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso Principal y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

Una vez adquiridos los predios por el INVIAS, se procederá a liquidar el Fideicomiso 1 y, en el caso de quedar excedentes de recursos, éstos serán transferidos al INVIAS, sin perjuicio de la posibilidad de que el INVIAS decida no apropiarse de los montos excedentes y, en cambio, cedérselos al Concesionario a buena cuenta de cualquier obligación dineraria a cargo del INVIAS. El INVIAS también podrá decidir -a su opción- dedicar estos recursos a cualquier otra finalidad relacionada con el Proyecto, incluyendo pero sin limitarse al pago de Obras Adicionales, entre otros.

"Fideicomiso 2"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el Concesionario depositará los valores previstos en el numeral 61.7. de la cláusula 61, necesarios para el pago de los honorarios del Interventor. Una vez constituido el Fideicomiso 2, el Concesionario enviará al INVIAS una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el INVIAS verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este Contrato. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El Fideicomiso 2 podrá manejarse como una cuenta especial del Fideicomiso Principal, siempre que los recursos correspondientes a dicho Fideicomiso 2 y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

recursos del Fideicomiso Principal y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso 3"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el Concesionario depositará los valores previstos en el numeral 28.4. de la cláusula 28, necesarios para el pago de los costos y gastos adicionales que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental. Una vez constituido el Fideicomiso 3, el Concesionario enviará al INVIAS una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el INVIAS verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este Contrato. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El Fideicomiso 3 podrá manejarse como una cuenta especial del Fideicomiso Principal, siempre que los recursos correspondientes a dicho Fideicomiso 3 y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso Principal y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso 4"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable, en el cual el Concesionario depositará los valores previstos en el numeral 28.7. de la cláusula 28, necesarios para el cubrimiento de los costos previstos para las actividades descritas en el numeral 6 del Plan de Gestión Social incluido como anexo 12 del Pliego. Una vez constituido el Fideicomiso 4, el Concesionario enviará al INVIAS una copia de la minuta del contrato de fiducia, con el fin de que el INVIAS verifique que dicha minuta cumple con las disposiciones previstas en este Contrato. Dentro del patrimonio autónomo se incluyen los rendimientos producidos por el mismo después de pagada la comisión fiduciaria.

El Fideicomiso 4 podrá manejarse como una cuenta especial del Fideicomiso Principal, siempre que los recursos correspondientes a dicho Fideicomiso 4 y sus rendimientos se manejen de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso Principal y se apliquen exclusivamente a las finalidades descritas en el párrafo anterior.

"Fideicomiso Principal"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario, para los efectos previstos en la cláusula 31.

"Firma Asesora de Ingeniería"

Se entenderá como la persona natural o jurídica designada de común acuerdo por las partes para dirimir los conflictos derivados de aspectos técnicos según se dispone en la cláusula 62 de este Contrato.

"Fondear" o "Fondeo"

Se entenderá como la obligación del Concesionario de aportar determinados recursos a los Fideicomisos, en las condiciones, plazos, cuantías y demás términos establecidos en este Contrato.

"Fuerza Mayor o Caso Fortuito".

Se entenderán de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 53 de este Contrato.

"Garantía de Seriedad de la Propuesta"

Es la garantía presentada por el Proponente Ganador para garantizar la seriedad de su Propuesta.

"Garantía Única de Cumplimiento"

Es la garantía a que se refiere la Cláusula 30 de este Contrato.

"Índice de Precios al Consumidor o I.P.C."

Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será adoptado por el Concesionario y el INVIAS.

"Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos" o "IPCEU"

Indicador de cambios en los precios de productos y servicios al menudeo en Estados Unidos, publicado trimestralmente por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (US Department of Labour, Division of Consumer Prices & Indexes). Si este índice dejare de estar disponible, un índice comparable será adoptado por el Concesionario y el INVIAS.

"Ingreso Esperado"

Es el valor en \$COL de diciembre de 1997 presentado por el Concesionario en su Propuesta, siguiendo el formulario incluido en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones.

"Ingreso Generado"

Será la sumatoria acumulada de los ingresos recibidos por el Concesionario, o cuyo pago ya haya sido causado a favor del Concesionario —según corresponda—, por concepto de:

i) Peajes,

ii) *Nota: El contenido de este ordinal, que correspondía a las compensaciones*

que se habrían derivado de la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.

- iii) compensaciones derivadas del mantenimiento del valor de las tarifas de Peajes de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de este Contrato, siempre que la cuenta correspondiente haya sido aprobada por el INVIAS, aunque el pago efectivo aun no haya sido recibido por el Concesionario. Este concepto no incluye los intereses que eventualmente deban reconocerse al Concesionario durante el plazo de pago de la compensación, ni los intereses de mora por retardo en dicho pago.
- iv) compensaciones derivadas de la aplicación de lo previsto en el numeral 17.6.2. de la cláusula 17 de este Contrato, siempre que la cuenta correspondiente haya sido aprobada por el INVIAS, aunque el pago efectivo aun no haya sido recibido por el Concesionario. Este concepto no incluye los intereses que eventualmente deban reconocerse al Concesionario durante el plazo de pago de la compensación, ni los intereses de mora por retardo en dicho pago.

La forma en que se contabilizará el Ingreso Generado está descrita en la cláusula 11.

Cuando en el texto de este Contrato se haga referencia al Ingreso Generado durante un periodo de tiempo específico (mensual o semestral) se entenderá que corresponde a la sumatoria de los ingresos derivados de los conceptos incluidos en los ordinales i), ii), iii) y iv) de esta definición, recibidos o causados -según sea el caso- durante el respectivo periodo de tiempo semestral o mensual.

"Interventor" o "Interventoría"

Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es) temporal(es), contratada(s) por el INVIAS para cumplir las funciones previstas en la Cláusula 61 del Contrato. El(los) contrato(s) de interventoría contendrá(n) por lo menos las funciones a cargo del Interventor previstas en este Contrato.

"INVIAS"

Será el Instituto Nacional de Vías creado por el Decreto 2171 de 1992 o la entidad que lo suceda en funciones, derechos y obligaciones en caso de reestructuración administrativa o de cesión del presente Contrato.

"Licencia Ambiental"

Es la licencia otorgada por la autoridad ambiental competente, necesaria para la iniciación de las obras respecto de los cuales se exija este requisito, de conformidad con las regulaciones ambientales aplicables.

La obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es), el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que de ella(s) de desprenden, se regirá por lo previsto en la cláusula 28 de este Contrato.

"Licitación"

Será la Licitación Pública No. SCO-L01 de 1998, abierta mediante Resolución No. 000853 del 20 de febrero de 1998 del INVIAS.

"Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Concesionario para cada uno de los Tramos construidos o rehabilitados y mejorados en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INVIAS evalúen el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento en cada Tramo, y que será entregado al Interventor y al INVIAS una vez concluidas las obras de dichos Tramos. En la Memoria Técnica se describirá, por lo menos, la información a que se refiere la cláusula 43 de este Contrato.

"Ministerio de Transporte"

Es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia.

"Obras Adicionales"

Se entenderán de conformidad con lo previsto en la cláusula 51 de este Contrato.

"Obras Complementarias"

Se refiere a la construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras que el Concesionario haya ofrecido ejecutar de manera adicional al alcance básico del Proyecto, según se define en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Sólo en el caso de que el Concesionario haya ofrecido ejecutar todo o parte de estas obras, las mismas harán parte del Proyecto Vial. En caso de que estas Obras Complementarias se incluyan, la ejecución de las mismas estarán asociadas al Tramo correspondiente, de tal manera que los plazos para su ejecución y demás elementos fijados en este Contrato para cada Tramo serán aplicables en su totalidad a las Obras Complementarias. Para la adquisición de los predios requeridos para las Obras Complementarias, se incrementará el valor a aportar por el Concesionario en el Fideicomiso 1 en el monto correspondiente al valor de dichos predios establecido en el numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones.

"Peaje(s)"

Son las tasas aplicables durante la ejecución del Contrato a cada una de las categorías de vehículos. Siempre que en este Contrato se haga referencia a lo efectivamente o realmente recibido o a lo recibido por el Concesionario por Peajes, se entenderá como la multiplicación de las Tarifas Vigentes por el número de vehículos que hayan pasado por las estaciones de peaje, independientemente de que los usuarios hayan o no pagado la tarifa. Lo anterior, puesto que la responsabilidad y riesgo del cobro y el control de la evasión es de cargo del Concesionario.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción"

Es el período comprendido entre el vencimiento del plazo máximo originalmente previsto para la terminación de la Etapa de Preconstrucción (diez (10) meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución) y la fecha en que efectivamente se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Este Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción existirá cuando, por cualquier razón (incumplimiento de las obligaciones de las partes, suspensión de la ejecución, etc.) no se logre la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción dentro del plazo originalmente previsto en este Contrato.

"Pesos o COL\$"

Se entenderá como la moneda legal de curso en Colombia.

"Pliego de Condiciones" o "Pliego"

Se entenderá como el conjunto de documentos entregados a los Proponentes para la Licitación, con las modificaciones que se incorporen mediante adendos durante el plazo de la Licitación. Los documentos que hayan estado disponibles para consulta en el Cuarto de Datos, no hacen parte del Pliego.

"Prestamistas"

(Serán las personas naturales y jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros (~~respecto de sus aportes de capital~~) que suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

"Proponente Ganador"

El adjudicatario de la Licitación y firmante de este Contrato.

"Proponentes"

Aquellas personas jurídicas o naturales, Consorcios, Uniones Temporales o asociaciones que participaron en la Licitación.

"Propuesta"

Es la oferta presentada por el Concesionario, para participar en la Licitación.

"Proyecto o Proyecto Vial"

Se entenderá como el conjunto de todas las actividades, obras, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarias para la ejecución del presente Contrato, en especial las requeridas para la construcción, la rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6

El alcance físico básico inicial de las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento a ejecutar en cada uno de los Tramos, y la identificación física de los mismos, se encuentran definidos de manera precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Las obligaciones correspondientes a la operación y el mantenimiento se especifican en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

En el caso que el Concesionario lo haya ofrecido en su Propuesta, el Proyecto Vial también incluirá las Obras Complementarias para cada Tramo (según lo ofrecido en la Propuesta) que se definen en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tarifa Vigente"

Es la tarifa de Peaje que se esté aplicando en un momento dado de la ejecución del Proyecto, en una estación de peaje específica.

"Tasa Representativa de Mercado"

Será la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada diariamente por la autoridad competente en los términos del artículo primero de la resolución 1 de 1997 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o en los términos de las normas que la modifiquen, deroguen o adicionen.

"Tramo(s)"

Cada uno de los sectores físicos en que se ha dividido la ejecución del Proyecto, según se determina en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 1"

Es el sector comprendido entre Popayán y Santander de Quilichao, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 2"

Es el sector comprendido entre Santander de Quilichao y Palmira, y entre Y de Villarrica y Jamundí, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 3"

Es el sector comprendido entre Palmira y Buga, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 4"

Es el sector comprendido entre Cali y Palmira, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 5"

Es el sector comprendido entre Cali y Mediacanoa, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Tramo 6"

Es el sector comprendido entre: i) Cencar - Aeropuerto - Recta Cali/Palmira, ii) Palmaseca y Cerrito, y iii) Rozo y Paso de la Torre, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

"Valor Estimado del Contrato"

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 de este Contrato.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y la Ley 105 del mismo año, es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia de INVIAS.

El INVIAS otorga por medio de este Contrato al Concesionario el uso y la explotación del Proyecto por el tiempo de vigencia del Contrato, para que sea destinado al servicio público de transporte, a cambio de una remuneración que consiste en la cesión de los derechos sobre el recaudo de Peaje en los sitios y con las tarifas que sean aplicables de conformidad con este Contrato.

La remuneración del Concesionario no incluye los derechos de usar para fines comerciales o publicitarios las áreas incluidas en las franjas de derechos de vía del Proyecto. El uso comercial o publicitario de estas áreas es prerrogativa del INVIAS.

El Concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del Proyecto Vial, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el presente Contrato y siempre bajo el control y vigilancia de INVIAS.

Handwritten signature

Handwritten mark

El alcance fisico del Proyecto Vial se indica en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

CLÁUSULA 3. INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá la presentación y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.

Así mismo, el Concesionario publicará en el Diario Único de Contratación, de acuerdo con lo especificado en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del Concesionario.

El recibo de pago de los derechos de publicación y la Garantía Única de Cumplimiento, deberán presentarse al INVIAS dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

3.2. Presentada la Garantía Única de Cumplimiento por el Concesionario, el INVIAS dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su aprobación.

Si el INVIAS no aprueba la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario, formulará sus observaciones inmediatamente al Concesionario, y éste contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para obtener la modificación o corrección en términos satisfactorios para el INVIAS. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la Garantía Única de Cumplimiento debidamente modificada a satisfacción del INVIAS, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el INVIAS, el INVIAS no aprobará definitivamente la Garantía Única de Cumplimiento presentada por el Concesionario y hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

CLÁUSULA 4. ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de la ejecución del Proyecto se ha dispuesto su desagregación en tres etapas: i) Etapa de Preconstrucción, ii) Etapa de Construcción, y iii) Etapa de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA 5. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

5.1. TERMINO

La Etapa de Preconstrucción tendrá una duración máxima de diez (10) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución. Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

*5 Abril/99 - 5 febrero/99
5 Feb/99 - 14 Agosto/99*

El término de esta etapa podrá disminuirse, en el caso de que las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo previsto.

1/1

El término de esta etapa se ampliará como consecuencia de: a) la suspensión de la ejecución del Contrato, en los términos de la cláusula 9, b) como consecuencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del INVIAS o del Concesionario, necesarias para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, según se establece en los numerales 5.2. y 5.3. siguientes o c) el mutuo acuerdo de las partes. La ampliación por la ocurrencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del Concesionario a que se refiere el ordinal b) anterior, no modificará ni ampliará el plazo total del Contrato a que se refiere la cláusula 8. Este plazo total se entenderá prorrogado por el término correspondiente siempre que la ampliación de la Etapa de Preconstrucción sea por causas no imputables al Concesionario.

Lo estipulado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de las partes por su incumplimiento, conforme a lo establecido en este Contrato.

5.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante la Etapa de Preconstrucción el Concesionario deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- i) La constitución del Fideicomiso Principal, la constitución y el Fondeo inicial del Fideicomiso 1, y la constitución y Fondeo inicial del Fideicomiso 2, lo cual debe hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario es requisito necesario para la entrega de todos los Tramos, y en todo caso es requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Vencidos los quince (15) Días Hábiles a que se refiere este ordinal, se empezarán a causar las multas previstas en los ordinales b), c)-y f) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato. Pasados treinta (30) Días Calendario de mora en el cumplimiento de estas obligaciones, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la cláusula 56 de este Contrato.
- ii) La obtención del Cierre Financiero. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. El plazo máximo con que cuenta el Concesionario para obtener el Cierre Financiero vencerá cuando ocurra el último de los siguientes plazos:
 - (a) El vencimiento del octavo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución.
 - (b) El vencimiento del trigésimo Día Calendario, contado desde la fecha en que el INVIAS haya hecho entrega de la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2 de la cláusula 26 de este Contrato.
 - (c) El vencimiento del trigésimo Día Calendario, contado desde la fecha en que el INVIAS haya obtenido la totalidad de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y presentado la totalidad de los Documentos de Evaluación e Impacto Ambiental.

S-DC-99

tardío
26 ENE 00

Vencido el plazo máximo sin haberse obtenido el Cierre Financiero por parte del Concesionario, se empezarán a causar las multas previstas en el ordinal g) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato. Pasados sesenta (60) Días Calendario de mora en el cumplimiento de esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la cláusula 56.

iii) La operación y el mantenimiento de la infraestructura existente de la totalidad de los Tramos, operación y mantenimiento que se iniciará a partir de la fecha en que el INVIAS entregue al Concesionario dichos Tramos para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 27.1. de la cláusula 27 de este Contrato.

iv) Adelantar las labores necesarias para contar con sus propios diseños requeridos para las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento, de tal manera que dentro de los términos previstos en la cláusula 34 se presenten los diseños de detalle al Interventor para los fines previstos en dicha cláusula. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

5.3. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INVIAS

Durante la Etapa de Preconstrucción el INVIAS deberá cumplir, principalmente, con las siguientes obligaciones:

i) Entregar al Concesionario, para la operación y mantenimiento de la infraestructura existente, la totalidad de los Tramos, dentro de los plazos y en los términos previstos en la cláusula 27 de este Contrato.

Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10 de este Contrato. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya cumplido puntualmente con las obligaciones incluidas en el ordinal i) del numeral 5.2. anterior.

ii) Adquirir el derecho para disponer de un número de predios que represente, al menos, un área no inferior al 90% del área total de los predios necesarios para ejecutar la totalidad de las obras durante la Etapa de Construcción de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Estos predios deben incluir el 100% de los predios necesarios para la ejecución de las obras durante el primer año de la Etapa de Construcción de acuerdo con el listado que suministrará el Concesionario antes del vencimiento del segundo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución; adicionalmente, el INVIAS deberá entregar al Concesionario, dentro de los ocho (8) meses siguientes contados desde la constitución de los Fideicomisos 1 y 2, la certificación de que trata el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Los predios requeridos para la ejecución de obras, que

no hayan sido adquiridos durante la Etapa de Preconstrucción, deberán ser adquiridos y entregados al Concesionario en los términos del segundo párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26 de este Contrato.

Si el INVIAS no cumple con la obligación de adquirir los derechos para disponer de un número de predios que represente -al menos- un 90% del área total de los predios necesarios para el Proyecto y de entregar la certificación sobre dicha adquisición, en los términos y plazos arriba previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12. El Concesionario tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada sólo si ha cumplido puntualmente con las obligaciones numeradas i), iii) y iv) del numeral 5.2. anterior, y -además- si demuestra que ha perfeccionado los documentos necesarios para probar la obtención del Cierre Financiero. En este caso, y sólo para los efectos de este párrafo, se aceptará que en los documentos que prueben el Cierre Financiero se condicione la efectividad de los créditos únicamente a que se certifique la adquisición de los predios por parte del INVIAS. Tal condicionamiento será el único aceptable para considerar cumplida la obligación del Concesionario de obtener la financiación, para los efectos de este párrafo.

iii) Haber obtenido la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y haber presentado el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28 de este Contrato, obligación que debe ser cumplida dentro de los ocho (8) meses contados desde la constitución de los Fideicomisos 1 y 2. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.4. de la cláusula 10 de este Contrato. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.2. de la cláusula 12 de este Contrato. El Concesionario tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada sólo si ha cumplido puntualmente con las obligaciones numeradas i), iii) y iv) del numeral 5.2. anterior, y -además- si demuestra que ha perfeccionado los documentos necesarios para probar la obtención del Cierre Financiero. En este caso, y sólo para los efectos de este párrafo, se aceptará que en los documentos que prueben el Cierre Financiero se condicione la efectividad de los créditos únicamente a que se obtenga(n) la(s) Licencia(s) Ambiental(s) y/o a que se presente(n) el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental por parte del INVIAS. Tal condicionamiento será el único aceptable para considerar cumplida la obligación del Concesionario de obtener la financiación, para los efectos de este párrafo.

iv) *Nota: El contenido de este ordinal, que correspondía a la obligación del INVIAS de establecer el mecanismo de liquidez ofrecido por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el Concesionario en su Propuesta.*

CLÁUSULA 6. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

6.1. TÉRMINO

La Etapa de Construcción tendrá una duración máxima de treinta y nueve (39) meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Al finalizar esta etapa deberá suscribirse el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

14, de Agosto/2000
- 14 de Nov/2003

El término de esta etapa podrá disminuirse, en el caso que las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo previsto.

El término de esta etapa podrá ampliarse como consecuencia de la suspensión de la ejecución del Contrato, en los términos de la cláusula 9, o como consecuencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del Concesionario, necesarias para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación, tal y como se establece en el numeral 6.2. siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento en los términos de este Contrato

6.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante esta etapa el Concesionario deberá cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato, con las siguientes obligaciones:

- i) El pago al Departamento del Valle del Cauca de las sumas previstas en la cláusula 42 de este Contrato, en los plazos especificados en dicha cláusula.
- ii) La construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de los Tramos que hacen parte del Proyecto, previamente entregados por INVIAS. Los plazos máximos para la puesta a disposición del Interventor y del INVIAS de cada uno de los Tramos debidamente rehabilitados y/o construidos, son los siguientes, los cuales se contarán desde la entrega de los predios a que se refiere el primer párrafo del numeral 27.3 de la cláusula 27:

| | |
|---------|----------|
| Tramo 1 | 12 meses |
| Tramo 2 | 30 meses |
| Tramo 3 | 36 meses |
| Tramo 4 | 16 meses |
| Tramo 5 | 18 meses |
| Tramo 6 | 36 meses |

La culminación a satisfacción del Interventor y del INVIAS de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento, será requisito indispensable para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

Modificado

Modificado

Quijano

24/

- iii) La continuación de la operación y mantenimiento de la infraestructura existente en todos los Tramos del Proyecto, entregados por INVIAS en la Etapa de Preconstrucción.
- iv) Una vez que la construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada Tramo sea aprobada por el Interventor y el INVIAS, el Concesionario operará y mantendrá el Tramo correspondiente cumpliendo a cabalidad con los requerimientos previstos para operar y mantener los Tramos ya recibidos, según se determina en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

Para efectos de la verificación de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento que debe hacer el Interventor y el INVIAS, el Concesionario deberá culminar la totalidad de las obras previstas para cada Tramo, cumpliendo con todo lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, y ponerlas a disposición del Interventor (para lo cual entregará las Memorias Técnicas de cada uno de los Tramos) a más tardar en la fecha en que termine el plazo para cada Tramo, según lo establecido en el ordinal ii) anterior. Una vez puestas a disposición del Interventor y del INVIAS las obras y las Memorias Técnicas de cada Tramo, el Interventor y el INVIAS tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para otorgarle su aprobación o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Si el Interventor o el INVIAS encuentran que las obras no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, el Interventor se lo comunicará al Concesionario, con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo que el Interventor señale. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta que el Concesionario culmine la totalidad de las obras a satisfacción del Interventor y el INVIAS, se causarán multas tal y como se define en el ordinal g) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato. Si se vence el plazo adicional que otorgó el Interventor para lograr el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, sin que se hayan corregido los incumplimientos, se empezarán a causar multas adicionales por cada Día de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento. Si en un término de treinta (30) Días Calendario, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor, el Concesionario no ha corregido el incumplimiento, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos de la cláusula 56.

Si el Interventor y el INVIAS no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término de treinta (30) Días Calendario previsto en el párrafo anterior, el Concesionario podrá requerir nuevamente al INVIAS y al Interventor para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles. Si en ese plazo no se ha pronunciado, el Concesionario podrá acudir al Tribunal de Arbitramento que se refiere la cláusula 62 de este Contrato para obtener el resarcimiento de los perjuicios que se hayan podido causar por la mora del INVIAS y el Interventor en aprobar o desaprobado las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de lo

SECRETARIA

AM

previsto en el numeral 70.2. de la cláusula 70 de este Contrato.

La aprobación dada a las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento por el Interventor y el INVIAS, no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o el INVIAS advierten que dichas obras no cumplen con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, requerirán al Concesionario para que corrija los incumplimientos en los plazos que el Interventor y el INVIAS señalen, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por el incumplimiento en los términos de este Contrato.

Modificados 6.3. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL INVIAS

Durante la Etapa de Construcción, el INVIAS deberá cumplir, principalmente, con las siguientes obligaciones:

- i) Entregar los predios incluidos en la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26 de este Contrato. Esta entrega se hará en los términos de la cláusula 27. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.7. de la cláusula 10. Si efectivamente se presenta la terminación del Contrato, se aplicará también lo estipulado en el numeral 12.5. de la cláusula 12.
- ii) Entregar los demás predios requeridos para la ejecución de obras en los términos y condiciones estipuladas en el segundo párrafo del numeral 26.2 de la cláusula 26 y en el numeral 27.3. de la cláusula 27 de este Contrato.

CLÁUSULA 7. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.1. TERMINO

La Etapa de Operación y Mantenimiento se extenderá desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

7.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Durante esta etapa el Concesionario deberá cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, con la obligación de operar y mantener todos los Tramos del Proyecto debidamente rehabilitados y/o construidos, prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA 8. TERMINO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del presente Contrato se ha estimado en veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución. Sin embargo, el término real de la ejecución del presente Contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere la cláusula 10. De igual manera, el término de ejecución estimado podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión total del Contrato, en los términos de la cláusula siguiente, o cuando se presente la circunstancia a que se refiere el numeral 11.9. de la cláusula 11. En este último caso, el término de ejecución del Contrato no superará el plazo de veinticinco (25) años contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución.

5 ABR 99 FINIC
4 ABR 19

CLÁUSULA 9. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

9.1 El plazo para la ejecución de cada una de las etapas y -eventualmente- el término de ejecución del Contrato en general, podrán suspenderse cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes bajo este Contrato. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 9.3. de esta cláusula, mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, el plazo de cada una de las etapas y el término de ejecución del Contrato en general, se desplazará en un término igual al de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.2. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto contratado, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo de la Etapa correspondiente, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones afectadas. En caso de desacuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato.

9.3. Si se presentan los hechos que de conformidad con esta cláusula pueden generar la suspensión de los plazos contractuales, se procederá de la siguiente manera:

9.3.1. Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurren durante la Etapa de Preconstrucción, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a esta etapa y el término de la etapa en general -si es del caso-. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad de los Peajes a que tiene derecho el Concesionario en la Etapa de Preconstrucción, se suspenderá también el término previsto para la duración total del Contrato, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el Concesionario continúe recaudando dichos Peajes, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a la Etapa de Preconstrucción y del término de la etapa en general -si es del caso-, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del Contrato.

141

- 9.3.2. Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurren durante la Etapa de Construcción, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a esta etapa y el término de la etapa en general –si es del caso-. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad o parte de los Peajes a que tiene derecho el Concesionario en la Etapa de Construcción, se suspenderá también el término previsto para la duración total del Contrato, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el Concesionario continúe recaudando dichos Peajes, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a la Etapa de Construcción y del término de la etapa en general –si es del caso-, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del Contrato.
- 9.3.3. Si las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurren durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se suspenderá el plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a esta etapa. Si los hechos que generan la suspensión, implican la imposibilidad de continuar recaudando la totalidad o parte de los Peajes a que tiene derecho el Concesionario en la Etapa de Operación y Mantenimiento, se suspenderá también el término previsto para la duración total del Contrato, al que se refiere la cláusula 8. Si, por el contrario, los hechos que generan la suspensión no impiden que el Concesionario continúe recaudando dichos Peajes, la suspensión se predicará únicamente del plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, correspondientes a la Etapa de Operación y Mantenimiento, pero no se suspenderá el término previsto para la duración total del Contrato.
- 9.4. La suspensión de la ejecución del Contrato, se hará constar en actas suscritas por las partes en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las partes.
- 9.5. Si la suspensión de la ejecución del Contrato se extiende por un término continuo superior a seis (6) meses, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, caso en el cual se aplicará lo previsto en el numeral 10.9. de la cláusula 10 y en los numerales 12.3., 12.6. o 12.9. (según corresponda) de la cláusula 12 de este Contrato. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir al juez del Contrato, para que éste la decrete, si es del caso.
- 9.6. En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en esta cláusula, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el periodo de suspensión.

CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- 10.1. Cuando el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado antes del vencimiento del término estimado de veinte (20) años a que se refiere la cláusula 8, en los términos de la cláusula 11.
- 10.2. Cuando el INVIAS haya declarado la caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 56.
- 10.3. Cuando el INVIAS haya dado por terminado unilateralmente el presente Contrato según lo establecido en la Cláusula 57.
- 10.4. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte del Concesionario por haberse presentado incumplimiento del INVIAS a sus obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este Contrato. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el Concesionario. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el Concesionario tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del Contrato (resolución del Contrato, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del Contrato, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.
- 10.5. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte del Concesionario por haberse presentado incumplimiento del INVIAS a sus obligaciones de pago previstas en la cláusula 20, cuando el periodo de mora supere los noventa (90) Días. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el Concesionario. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el Concesionario tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del Contrato (resolución del Contrato, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del Contrato, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.
- 10.6. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la terminación anticipada del contrato por el incumplimiento del INVIAS a su obligación de mantener el mecanismo de liquidez ofrecido por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el Concesionario en su Propuesta.*
- 10.7. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte del Concesionario por haberse presentado incumplimiento del INVIAS a su obligación de entregar los predios incluidos en la certificación a que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26 en los términos del numeral 27.3. de la cláusula 27 de este Contrato. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud

Supu.

261

formulada por el Concesionario. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el Concesionario tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del Contrato (resolución del Contrato, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del Contrato, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.

- 10.8. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte del Concesionario por haberse presentado la circunstancia prevista en el 20.3. de la cláusula 20 de este Contrato. En este caso, el INVIAS contará con un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de la solicitud de terminación anticipada, para atender la solicitud formulada por el Concesionario. Vencido este plazo sin haberse atendido la solicitud, el Concesionario tendrá derecho a pedir la terminación anticipada del Contrato (resolución del Contrato, art. 1546 del Código Civil) para cuyo ejercicio podrá acudir al juez del Contrato, para que dirima la controversia y decrete la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del INVIAS, si es el caso. Lo anterior siempre que el Concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo este Contrato.
- 10.9. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por parte de cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión total del Contrato -en los términos de la cláusula 9- durante un término continuo de más de seis (6) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de quince (15) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir al juez del Contrato para que éste la decrete, si es del caso.
- 10.10. Cuando las Partes por mutuo acuerdo decidan terminar el presente Contrato.

CLÁUSULA 11. INGRESO ESPERADO

- 11.1. El presente Contrato terminará de manera anticipada cuando, antes de la Fecha Programada de Finalización del Contrato, el Ingreso Generado, contabilizado como adelanto se señala, sea igual o mayor al Ingreso Esperado.
- 11.2. Vencido el primer mes desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se hará un primer corte de cuentas en acta suscrita por el Interventor y el Concesionario, en la cual se dejará constancia de la sumatoria discriminada del Ingreso Generado durante el periodo comprendido entre el inicio de la ejecución de este Contrato y el vencimiento de ese primer mes. El Ingreso Generado hasta este primer corte de cuentas se calculará de la siguiente manera:

$$ig_1 = ig_{sl} (IPC_0 / IPC_1) + ig_p$$

donde:

- ig₁: Ingreso Generado hasta el final del primer mes en Pesos de diciembre de 1997.
- ig_{s1}: Ingreso Generado durante el primer mes de la Etapa de Construcción en Pesos corrientes.
- IPC₀: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997
- IPC₁: Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al mes 1.
- ig_p: Ingreso Generado durante la Etapa de Preconstrucción en Pesos de diciembre de 1997.

El Ingreso Generado durante el primer mes se calculará sumando los ingresos del Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ig_{s1} = \left(\sum_h \sum_j P_{1jh} N_{1jh} \right) + C_{tarifespcais1} + C_{tarifass1}$$

- igs1: Ingreso Generado durante el primer mes en Pesos corrientes
- P_{1jh}: Tarifas Vigentes cobradas durante el primer mes, en la estación j para la categoría de vehículo h.
- N_{1jh}: Número de vehículos de la categoría h, durante el primer mes que han pasado por la estación de peaje j.
- C_{tarifespcais1}: Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el primer mes, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.6.2 de la Cláusula 17 del Contrato.
- C_{tarifass1}: Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el primer mes, en aplicación de lo previsto en el numeral 20.2. de la Cláusula 20 del Contrato.
- h: Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.
- j: Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

El Ingreso Generado durante la Etapa de Preconstrucción se calculará sumando los ingresos del Concesionario de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ig_p = \sum_{i=1}^n \left(\left(\sum_h \sum_j P_{ijh} N_{ijh} \right) (IPC_0 / IPC_i) \right) + \sum_{i=1}^m \left((C_{tarifespcais} + C_{tarifass} + IEEP) (IPC_0 / IPC_i) \right)$$

- n: Número de meses de la Etapa de Preconstrucción sin incluir el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción
- m: Número de meses de la Etapa de Preconstrucción incluyendo el Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción
- i: Cada uno de los meses de la Etapa de Preconstrucción

24/

- P_{ijh} : Tarifas Vigentes cobradas durante el mes i, en la estación de peaje j para la categoría de vehículo h, de acuerdo con la indexación prevista.
- N_{ijh} : Número de vehículos de la categoría h, durante el mes i que han pasado por la estación de peaje j.
- IPC₀: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997
- IPC_i: Índice de Precios al Consumidor de cada uno de los meses i de la Etapa de Preconstrucción sin incluir el Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción.
- C_{tarifespccial} : Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.6.2 de la Cláusula 17 del Contrato.
- C_{tarifasi} : Compensación causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i en aplicación de lo previsto en el numeral 20.2. de la Cláusula 20 del Contrato.
- IEEPI : 17% de los recaudos de Peajes en el mes i, durante el Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción, según lo establecido en la Cláusula 25 del Contrato.
- h: Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.
- j: Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

11.3. Vencido el segundo mes desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y para todos los meses posteriores, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada mes de ejecución de este Contrato, deberá hacerse un nuevo corte de cuentas en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, en las cuales se dejará constancia de la sumatoria discriminada del Ingreso Generado durante el periodo mensual correspondiente. Adicionalmente, en cada acta mensual, se dejará constancia del valor acumulado de los Ingresos Generados hasta ese momento, desde el inicio de ejecución del Contrato. La sumatoria de los valores mensuales se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_{g_n} = \sum_{i=2}^n (ig_i (IPC_0 / IPC_i)) + ig_1$$

dondé:

- I_{gn}: Ingreso Generado hasta el final del mes n en Pesos de diciembre de 1997.
- ig_i : Ingreso Generado en el mes i en Pesos corrientes
- IPC₀: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997
- IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.
- ig₁: Ingreso Generado hasta el final del primer mes en Pesos de diciembre de 1997.

Concesionario, para proceder a la terminación del Contrato y a la toma de posesión del Proyecto por parte de INVIAS, con los efectos previstos en el numeral 11.4. de esta cláusula.

- 11.6. Si se llegase a la Fecha Programada de Finalización del Contrato, sin que el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado, se dará por terminado el Contrato, a opción de INVIAS, siempre que el INVIAS pague al Concesionario el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_n = (Ie_0 - I_{gn}) (IPC_n / IPC_0)$$

donde:

P_n : Pago que debe hacer el INVIAS en el mes n, en Pesos corrientes, para dar por terminada la concesión, mientras que el Ingreso Generado no haya alcanzado el Ingreso Esperado.

Ie_0 : Ingreso Esperado en Pesos de diciembre de 1997

I_{gn} : Ingreso Generado hasta el final del mes n en Pesos de diciembre de 1997.

IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes n.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

- 11.7. Si se llegase a la Fecha Programada de Finalización del Contrato, sin que el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado, se podrá dar por terminado el Contrato a opción del Concesionario, renunciando a la compensación resultante de la fórmula del numeral 11.6. anterior.

- 11.8. Si ninguna de las partes decide terminar el Contrato, en los términos de los numerales 11.6. y 11.7. anteriores, el Contrato continuará ejecutándose por periodos sucesivos de un mes, hasta que i) el Concesionario obtenga el Ingreso Esperado, o ii) el INVIAS, al terminar cualquiera de los periodos sucesivos de un mes, decida terminar el Contrato, pagando al Concesionario el resultado de la fórmula del numeral 11.6., o iii) el Concesionario decida terminar el Contrato, renunciando a la compensación resultante de la fórmula del numeral 11.6., o iv) se llegue al término de cinco (5) años contados desde la Fecha Programada de Finalización del Contrato, caso en el cual se producirá la terminación del Contrato, sin que se genere compensación alguna a favor del Concesionario aún en el caso de que no hubiese obtenido el Ingreso Esperado.

- 11.9. Cuando de una de las revisiones mensuales de ingresos, se determine que el Concesionario ha obtenido el noventa por ciento (90%) o más del Ingreso Esperado, se definirán las condiciones del mantenimiento que el Concesionario deberá realizar antes de revertir los bienes concesionados.

Si el Concesionario tenía previsto realizar un Mantenimiento Periódico dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se obtenga el 90% del Ingreso Esperado, dicho Mantenimiento Periódico deberá ser realizado antes de la terminación del Contrato.

Si no se da el caso anterior, teniendo en cuenta el estado de las vías que conforman el Proyecto, el último Mantenimiento Periódico realizado y el cronograma de mantenimiento previsto por el Concesionario, el INVIAS y el Concesionario deberán acordar las condiciones en que se realizará el mantenimiento del Proyecto durante el tiempo remanente del Contrato, incluyendo - de ser necesario- la realización de un Mantenimiento Periódico y las condiciones del mismo. De no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la Firma Asesora de Ingeniería, para que esta última determine las condiciones técnicas del mantenimiento que debe ejecutar el Concesionario.

En todo caso, el Concesionario deberá realizar las actividades y obras necesarias, para que a la terminación del Contrato se obtenga una calificación del índice de estado del Proyecto de mínimo 4.5 y una vida útil del pavimento de cinco (5) años o más, aspectos que serán verificados de conformidad con lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

CLÁUSULA 12. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

12.1. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_1 según la fórmula siguiente:

$$P_1 = \sum_{i=1}^n ((I_i - Y_i)(IPC_n / IPC_i)) - M - PP$$

donde:

- n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- I_i : Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.
- Y_i : Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.
- IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del Contrato.
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.

- M: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los meses desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, infraestructura de operación y costos del Plan de Gestión Social, de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{inti} + I_{disi} + I_{infopi} + I_{gesti}$$

donde:

- I_i: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.
- I_{pi}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 1 durante el mes i.
- I_{inti}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 2 durante el mes i.
- I_{disi}: Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. En todo caso no se reconocerán más de \$400 millones de Pesos mensuales (Pesos de diciembre de 1997) por este concepto durante la Etapa de Preconstrucción. El valor total por este concepto no podrá superar los \$3.200 millones de Pesos.
- I_{infopi}: Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.
- I_{gesti}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el mes i.

14/11

431

$$Y_i = I_{gi} - G_{aomi}$$

donde:

Y_i: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

I_{gi}: Ingreso Generado durante el mes i en Pesos del mes i.

G_{aomi}: Gastos de administración operación y mantenimiento durante el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 30% de los Ingresos Generados.

Si el monto P₁ resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.2. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.4 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P₂ según la fórmula siguiente:

$$P_2 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i)(1+r_i) \right) - M - R + D$$

donde:

n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

A_i: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

D_i: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.

- R: Valor de los bienes o activos no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- r_i : Tasa remuneratoria del capital para el mes i .

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

- IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.
- IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i .
- k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0.0072$$

Si el monto P_2 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.3. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.9 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_3 según la fórmula siguiente:

$$P_3 = (\sum_{i=1}^n (A_i - D_i)(1+r_i)) - M - R + D$$

donde:

- n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- A_i : Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- D_i : Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

la liquidación.

- R: Valor de los bienes o activos no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- r_i : Tasa remuneratoria del capital para el mes i .

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

- IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i .
- k : Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0$$

Si el monto P_3 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.4. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_4 según la fórmula siguiente:

$$P_4 = \sum_{i=1}^n ((I_i - Y_i) (IPC_n / IPC_i)) - M - PP + O_{...}$$

donde:

- n : mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- I_i : Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i .
- Y_i : Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i .
- IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del Contrato.

- IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.
- M: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.
- O_{inv}: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario, pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los meses desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, pagos al Departamento del Valle, construcción, infraestructura de operación, mantenimientos mayores, costos adicionales emanados de los documentos ambientales y costos del Plan de Gestión Social de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{inti} + I_{disi} + I_{depi} + I_{consi} + I_{infopi} + I_{mmayi} + I_{ambi} + I_{gesti}$$

dónde:

- I_i: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.
- I_{pi}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 1 durante el mes i.
- I_{inti}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 2 durante el mes i.
- I_{disi}: Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. En todo caso no se reconocerán más de \$320 millones de Pesos mensuales (Pesos de diciembre de 1997) por este concepto durante la Etapa de Preconstrucción. El valor total por este concepto no podrá superar los \$3.200 millones de Pesos.
- I_{depi}: Monto del pago efectuado por el Concesionario al Departamento del Valle del Cauca según lo establecido en la Cláusula 42, en el mes i en Pesos del mes i.
- I_{consi}: Monto de la inversión en construcción de obra realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que

depa

132

establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iinfopi: Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Immayi: Monto de la inversión en mantenimientos mayores realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.

Iambi: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos y gastos adicionales que de acuerdo con el numeral 28.3.- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 3 durante el mes i.

Igesti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el mes i.

$$Y_i = I_{gi} - G_{aomi}$$

donde:

Yi: Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el mes i en Pesos del mes i.

Igi: Ingreso Generado durante el mes i en Pesos del mes i.

Gaomi: Gastos de administración operación y mantenimiento durante el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 25% de los ingresos generados.

Si el monto P4 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.5. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en los numerales 10.5., 10.7. y 10.8. de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS

h/4

h/4

MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTRATO DE CONCESION NO. 000011 PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION,
OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. 000011

pagará al Concesionario el monto P₅ según la fórmula siguiente:

$$P_5 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i) (1 + r_i) \right) - M - R + D + O_{inv}$$

donde:

- n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- A_i: Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- D_i: Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de la reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- R: Valor de los activos o bienes no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- O_{inv}: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación
- r_i: Tasa remuneratoria del capital para el mes i.

$$r_i = \left(\frac{IPC_n}{IPC_i} \right) (1 + k)^{(n-i)} - 1$$

donde:

- IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.
- IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i.
- k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0.0072$$

Si el monto P₅ resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

Handwritten signature/initials

12.6. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.9 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_6 según la fórmula siguiente:

$$P_6 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i) (1 + r_i) \right) - M - R + D + O_{inv}$$

donde:

- n: mes en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.
- A_i : Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el mes i en Pesos del mes i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- D_i : Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de la reducción de capital efectuada en el mes i en Pesos del mes i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.
- M: Multas pendientes de pago causadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la liquidación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- R: Valor de los bienes no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- O_{inv} : Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación
- r_i : Tasa remuneratoria del capital para el mes i .

$$r_i = \left(\frac{IPC_n}{IPC_i} \right) (1 + k)^{(n-i)} - 1$$

donde:

- IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior en el que se hace la liquidación.
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al mes i .

10/11

13/11

k: Tasa remuneratoria mensual real del capital.

$$k = 0$$

Si el monto P_6 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.7. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.2 de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_7 según la fórmula siguiente:

$$P_7 = \sum_{i=1}^n ((I_i - Y_i)(IPC_n / IPC_i)) - M - PP + O_{inv}$$

donde:

- n: año en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato
- I_i : Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i .
- Y_i : Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el año i en Pesos del año i .
- IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a aquel en el cual se produce la liquidación del Contrato.
- IPC_i : Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre anterior al año i .
- M: Multas pendientes de pago causadas, pendientes de pago, por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- PP: Pena pecuniaria causada en el evento de declararse la caducidad del Contrato por incumplimiento del Concesionario, en Pesos del momento de la liquidación.
- O_{inv} : Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación

Para determinar el monto de la inversión realizada por el Concesionario en cada uno de los años desde el inicio de la ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta las inversiones realizadas en predios, interventoría, diseños, pagos al Departamento del Valle, construcción, infraestructura de operación, mantenimientos mayores, costos adicionales emanados de los documentos

ambientales y costos del Plan de Gestión Social de la siguiente manera:

$$I_i = I_{pi} + I_{inti} + I_{disi} + I_{depi} + I_{consi} + I_{infopi} + I_{mmayi} + I_{ambi} + I_{gesti}$$

donde:

- I_i: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i.
- I_{pi}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada a la compra de predios. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 1 durante el año i.
- I_{inti}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada al pago de la Interventoría. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 2 durante el año i.
- I_{disi}: Monto de la inversión en diseños realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i. Para definir este monto se tendrán en cuenta los registros contables del Fideicomiso Principal para este rubro. El valor total por este concepto no podrá superar los \$3.200 millones (Pesos de diciembre de 1997).
- I_{depi}: Monto del pago efectuado por el Concesionario al Departamento del Valle del Cauca según lo establecido en la Cláusula 42, en el año i en Pesos del año i.
- I_{consi}: Monto de la inversión en construcción de obra realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.
- I_{infopi}: Monto de la inversión en infraestructura de operación realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.
- I_{mmayi}: Monto de la inversión en mantenimientos mayores realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i. Para definir este monto se tendrán en cuenta las cantidades de obra ejecutadas que establezca el Interventor, cuyo precio será determinado por la Firma Asesora de Ingeniería.
- I_{ambi}: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada a cubrir los costos y gastos adicionales que —de acuerdo con el numeral 28.3.— sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 3 durante el año i.

Refer.

2/41

Igesti: Monto de la inversión realizada por el Concesionario en el año i en Pesos del año i destinada a cubrir los costos del Plan de Gestión Social. Estos montos corresponderán a los recursos efectivamente depositados por el Concesionario en el Fideicomiso 4 durante el año i .

$$Y_i = I_{gi} - G_{aomi}$$

donde:

Y_i : Monto de los ingresos netos recibidos por el Concesionario en el año i en Pesos del año i .

I_{gi} : Ingreso Generado durante el año i en Pesos del año i .

G_{aomi} : Gastos de administración operación y mantenimiento durante el año i en Pesos del año i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal para estos rubros. No se podrán incluir gastos o costos que se hayan tenido en cuenta en los montos de inversión. En todo caso estos gastos no podrán ser superiores al 20% de los ingresos generados.

Si el monto P_7 resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.8. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INVIAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en los numerales 10.5., 10.6. y 10.8. de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_8 según la fórmula siguiente:

$$P_8 = \left(\sum_{i=1}^n (A_i - D_i) (1 + r_i) \right) - M - R + D + O_{...}$$

donde:

n : año en que se produce la liquidación contado a partir de la iniciación de la ejecución del Contrato.

A_i : Monto del aporte de capital propio realizado por los socios o miembros del Concesionario en el año i en Pesos del año i , de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

D_i : Monto de los dividendos recibidos por los socios o miembros del Concesionario o de cualquier modalidad de reducción de capital

efectuada en el año i en Pesos del año i, de acuerdo con los registros contables del Fideicomiso Principal.

- M: Multas causadas pendientes de pago por mora en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, a lo largo del Proyecto hasta el momento de la terminación del Contrato, en Pesos del momento de la liquidación.
- R: Valor de los bienes no sujetos a reversión según valor en libros
- D: Saldo de la deuda del Concesionario a la fecha de liquidación
- Oinv: Obligaciones del INVIAS con el Concesionario pendientes de pago en Pesos del momento de la liquidación
- ri: Tasa remuneratoria del capital para el año i.

$$r_i = ((IPC_n / IPC_i) (1 + k)^{(n-i)}) - 1$$

donde:

- IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año anterior en el que se hace la liquidación.
- IPCi: Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre anterior al año i.
- k: Tasa remuneratoria anual real del capital.

$$k = 0.09$$

Si el monto P_g resulta negativo, el pago deberá hacerse por el Concesionario al INVIAS.

12.9. TERMINACIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Si en el transcurso de esta etapa, se presenta la terminación anticipada por la ocurrencia de la causal prevista en el numeral 10.9. de la cláusula 10 del presente Contrato, el INVIAS pagará al Concesionario el monto P_g según la fórmula siguiente:

$$P_g = (\sum_{i=1}^n (A_i - D_i)(1+r_i)) - M - R + D + O_{inv}$$

Copy

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTRATO DE CONCESION

Handwritten signature/initials

- 12.11. En el caso en que se presente la terminación anticipada por la ocurrencia de la circunstancia prevista en el numeral 10.1. de la cláusula 10, no se generará compensación o pago alguno entre las partes.
- 12.12. En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones de pago a cargo del INVIAS y en favor del Concesionario y ya se haya hecho el Cierre Financiero, el INVIAS podrá optar, sujeto a la aprobación de los Prestamistas y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del Concesionario en los mismos términos pactados entre éste y los Prestamistas, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del Concesionario frente a sus Prestamistas.

En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por el INVIAS se restará del valor a pagar al Concesionario.

- 12.13. En cualquier caso de pago directo al Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el INVIAS tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos periodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente del Proyecto en COLS, a la fecha de liquidación. En caso de haberse pagado la deuda, el INVIAS reconocerá un interés del DTF más tres puntos porcentuales (3%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 52 de este Contrato.
- 12.14. Cuando de las fórmulas establecidas en esta cláusula surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del INVIAS, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles del Fideicomiso Principal. Si el Fideicomiso Principal no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente. Durante estos periodos se causarán intereses equivalentes a la tasa de interés promedio del saldo de la deuda vigente en COLS del Concesionario, a la fecha de liquidación. En caso de no existir deuda o haberse pagado, el Concesionario pagará al INVIAS un interés del DTF más tres puntos porcentuales (3%) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 52.

CLÁUSULA 13. LIQUIDACIÓN

El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA 14. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES

- 14.1. Sin perjuicio del derecho que tiene el Concesionario -en los términos de este Contrato- de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte del Proyecto, se entenderá que el INVIAS se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, al momento de su ejecución, y de los

ESTOTOTECAS

equipos que conforman el Proyecto, al momento de su instalación. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del INVIAS, y, en general, todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte del Proyecto serán entregados al INVIAS en las condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, al momento de la terminación del Contrato, por cualquier causa.

- 14.2. A la terminación del Contrato por cualquier causa, todos los bienes directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad del INVIAS, serán transferidos a título traslativo de dominio al INVIAS libres de todo gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al Concesionario.

Para efectos de este Contrato, se entiende que los bienes afectados a la concesión, son los establecidos en el Anexo 11 del Pliego de Condiciones.

- 14.3. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el equipo y la maquinaria que el Concesionario tenga para la ejecución del Proyecto y que no puedan entenderse incluidos dentro de los bienes a devolver o revertir según los numerales anteriores, podrá ser adquirido por el INVIAS pagando su justiprecio, si el INVIAS lo considera necesario o conveniente para la continuidad de la prestación del servicio. Las partes acordarán el precio de tales bienes, o acudirán, en caso de desacuerdo, a la Firma Asesora de Ingeniería, cuyo concepto será obligatorio.

CLÁUSULA 15. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato se estima en la suma agregada de \$386.919.000.000,00, correspondiente a la inversión del Concesionario en el Proyecto, es decir, la sumatoria de los siguientes conceptos:

1. Valor de diseño, construcción y rehabilitación y mejoramiento, incluido el valor de la instalación, montaje y prueba de los equipos necesarios para la infraestructura de operación, calculado en la Propuesta del Concesionario: \$344.250.000.000,00.
2. Valor a pagar por el Concesionario al Departamento del Valle del Cauca, según el valor determinado en la cláusula 42 de este Contrato: \$7.859.000.000,00.
3. Costo estimado de la Interventoría durante la Etapa de Preconstrucción y durante la Etapa de Construcción según el valor predeterminado en el numeral 61.7.1. de la cláusula 61 de este Contrato: \$9.579.000.000,00.
4. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 1 con destino a la compra de predios, según el valor determinado en el numeral 26.3 de la cláusula 26 de este Contrato: \$20.601.000.000,00 (sumatoria de: i) COL\$14.377'000.000,00, monto señalado en el primer inciso del numeral 26.3., más ii) COL\$6.224'000.000,00, valor de los predios correspondientes a las Obras Complementarias ofrecidas por el Concesionario en su Propuesta, según el inciso penúltimo del numeral 26.3. de este Contrato)

5. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 3 para cubrir los costos y gastos adicionales que -de acuerdo con el numeral 28.3. de la cláusula 28 del presente Contrato- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, según el valor determinado en el numeral 28.4. de la cláusula 28 de este Contrato: \$3.600.000.000.00
6. Valor de los montos aportados por el Concesionario al Fideicomiso 4 con destino al cubrimiento de los costos del Plan de Gestión Social (numeral 6 del Anexo 12 del Pliego), según el valor determinado en el numeral 28.7. de la cláusula 28 de este Contrato: \$1.030.000.000.

Los anteriores valores están calculados en Pesos de diciembre de 1997

Para efectos fiscales el valor de este Contrato es indeterminado.

CLÁUSULA 16. VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO

El valor efectivo de este Contrato corresponderá a: i) los recaudos de Peaje que serán cedidos al Concesionario por el INVIAS, ii) las compensaciones derivadas del mantenimiento del valor de las tarifas de Peajes de acuerdo con lo previsto en el numeral 20.2. de la cláusula 20 de este Contrato, y iii) las demás compensaciones a favor del Concesionario expresamente previstas en este Contrato. Este valor efectivo remunera todos los costos y gastos -directos e indirectos- en que incurra el Concesionario por la preparación y celebración del Contrato, así como por la ejecución y terminación del Proyecto; los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución del presente Contrato, los costos financieros, la remuneración del capital invertido, las utilidades del Concesionario y en general incluye el valor de la contraprestación por todas las obligaciones que adquiere el Concesionario en virtud del presente Contrato.

El valor efectivo de este Contrato remunera también la asunción de riesgos que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, cuando quiera que se presenten circunstancias que sean previsibles durante la ejecución del Contrato. En consecuencia, sólo habrá lugar a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, por cualquiera de las partes, cuando surjan hechos extraordinarios e imprevisibles -aleas anormales- no imputables a la parte que solicita el restablecimiento, que afecten la economía del Contrato y generen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales: Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones e indemnizaciones que se causen por el ejercicio -por parte del INVIAS- de las potestades excepcionales al derecho común, en los términos del art. 14 de la ley 60 de 1993.

CLÁUSULA 17. FORMA DE PAGO

Como contraprestación por la celebración y ejecución del Contrato, el INVIAS hará la cesión al Concesionario de los derechos de recaudo de Peaje de las siguientes estaciones:

22/

- 1. Estación Tunia con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 1,
- 2. Estación Villarrica con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 2
- 3. Estación Cerrito con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 3
- 4. Estación CIAT con cobro en sentido este-oeste y estación Estambul con cobro en sentido oeste-este ubicadas en el Tramo 4
- 5. Estación Mediacañoa con cobro en doble sentido, ubicada en el Tramo 5
- 6. Estación Palmaseca, que incluye dos casetas, una con cobro en sentido occidente-oriente y otra con cobro en sentido norte-sur; y estación Paso de La Torre con cobro en doble sentido, ubicadas en el Tramo 6

Los esquemas tarifarios que se aplicarán en cada estación, dependiendo del momento del recaudo, son los que se establecen a continuación:

17.1. Estaciones Tunia, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacañoa ubicadas en los Tramos 1, 3, 4 y 5

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 27.2 de la cláusula 27, estas estaciones se entregarán al Concesionario para su operación en la fecha en que se haya hecho entrega de la totalidad de los Tramos (de acuerdo con los plazos previstos en el numeral 27.1. de la cláusula 27), fecha a partir de la cual se le cederán los recursos del Peaje correspondientes.

Desde la fecha indicada en el párrafo anterior hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 1, el Concesionario aplicará —en la estación Tunia- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 3, el Concesionario aplicará —en la estación Cerrito- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 4, el Concesionario aplicará —en las estaciones CIAT y Estambul- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5, el Concesionario aplicará —en la estación Mediacañoa- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde el Día Calendario siguiente a la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos 1, 3, 4 y 5, hasta la terminación del Contrato, el Concesionario aplicará el Esquema Tarifario 2 en cada uno de los Tramos, actualizado como se prevé en la cláusula 19.

Handwritten signature/initials

17.2. Estaciones Villarrica, Palmaseca y Paso de la Torre ubicadas en los Tramos 2 y 6

Estas estaciones se instalarán por el Concesionario para su operación a partir del Día Calendario siguiente al vencimiento de los dos (2) meses calendario siguientes a la fecha del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. Para que estas estaciones puedan ser operadas mediante el recaudo de Peaje por parte del Concesionario, éste deberá haber instalado previamente los campamentos de obra de los Tramos respectivos, así como situado la maquinaria requerida para iniciar obras y haber iniciado dichas obras.

Desde la fecha indicada en el párrafo anterior hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 2, el Concesionario aplicará —en la estación Villarrica- el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde la fecha indicada en el primer párrafo de este numeral hasta la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento del Tramo 6, el Concesionario aplicará —en las estaciones Palmaseca y Paso de la Torre - el Esquema Tarifario 1, actualizado como se prevé en la cláusula 18.

Desde el Día Calendario siguiente a la fecha en que el Interventor y el INVIAS hayan verificado a satisfacción la completa construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos 2 y 6, hasta la terminación del Contrato, el Concesionario aplicará el Esquema Tarifario 2 en cada uno de los Tramos, actualizado como se prevé en la cláusula 19.

17.3. La ubicación precisa de las estaciones de peaje se describe en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento.

17.4. Si la Etapa de Preconstrucción, por cualquier razón, se extiende por un periodo mayor al de diez (10) meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución, los recaudos que haga el Concesionario desde el vencimiento de los diez (10) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se depositarán —previa deducción del diecisiete por ciento (17%) de dichos recaudos- en una cuenta especial del Fideicomiso Principal. Los montos de dicha cuenta y sus rendimientos financieros serán de libre disposición del INVIAS y el Concesionario no podrá disponer de ellos para ningún efecto, tal y como se describe en la cláusula 25 de este Contrato.

17.5. Si, en cualquier momento durante la Etapa de Construcción, el Concesionario incumple los requerimientos mínimos de avance de obra para uno o varios de los Tramos a construir y/o rehabilitar, de acuerdo con el cronograma presentado por el Concesionario al Interventor en los términos de la cláusula 34, se procederá así:

- i) El Interventor hará el requerimiento correspondiente al Concesionario, para que corrija sus incumplimientos en el plazo que determine el Interventor. Si el Concesionario no corrige el

incumplimiento en el plazo fijado, el Interventor comunicará tal hecho a la entidad fiduciaria encargada del manejo del Fideicomiso Principal, con el fin de que se de aplicación a lo previsto en el ordinal ii) siguiente.

- ii) Desde la fecha de la comunicación del Interventor a la entidad fiduciaria hasta el momento en que el Concesionario haya corregido el desfase en la programación de las obras a satisfacción del Interventor, los recaudos correspondientes a la(s) estación(es) de peaje ubicada(s) en el(los) Tramo(s) afectados, serán puestos en una cuenta especial del Fideicomiso Principal, y no podrán ser utilizados por el Concesionario para ningún efecto.
- iii) Una vez se hayan corregido los desfases de la programación de las obras para cada Tramo, el Interventor comunicará tal hecho a la entidad fiduciaria para que se proceda a desafectar los recursos, poniéndolos a disposición del Proyecto.
- iv) El contrato de fiducia mercantil deberá incluir las estipulaciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en los ordinales i), ii) y iii) anteriores.

17.6. Categorías Especiales.

17.6.1. En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, la autoridad competente podrá crear, si así lo decide, una categoría especial para el cobro de Peajes en las estaciones de peaje ubicadas en los Tramos 2 y 6, caso en el cual el Concesionario se obliga a ajustar las tarifas de Peaje en las estaciones citadas para respetar la categoría especial definida por la autoridad competente, lo cual no generará -por sí solo- ningún tipo de compensación a favor del Concesionario, sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos siguientes y en el numeral 17.6.2. siguiente.

La categoría especial a que se refiere el inciso anterior deberá corresponder de manera idéntica a la prevista para las estaciones de peaje de CIAT y Estambul en el artículo sexto de la resolución 00495 del 16 de febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte. Los beneficiarios de la categoría especial en las estaciones del Tramo 6, serán exclusivamente los residentes en el municipio de Palmira; los beneficiarios de la categoría especial en la estación del Tramo 2, serán exclusivamente los residentes en los municipios de Santander de Quilichao y Puerto Tejada.

En el caso que la autoridad competente establezca categorías especiales adicionales a las previstas en este numeral o en condiciones distintas a las aquí señaladas, sin contar con el consentimiento del Concesionario, y este hecho implica reducción de ingresos para el Concesionario, se entenderá que se ha presentado la situación a que se refiere la cláusula 20 del presente Contrato y por lo tanto el Concesionario tendrá derecho a las compensaciones y demás derechos establecidos en su favor en dicha cláusula.

17.6.2. Cuando, por efectos de la aplicación de las categorías especiales a que se refieren el artículo sexto de la resolución 00495 del 16 de

febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, y el numeral 17.6.1. de este Contrato, los ingresos por concepto de Peaje recibidos por el Concesionario sufran una reducción superior al tres por ciento (3%) respecto del valor de los ingresos que hubiese recibido el Concesionario, de no haber existido las categorías especiales aludidas, el INVIAS compensará al Concesionario por esta circunstancia. Esta compensación es independiente de la prevista en la cláusula 20 de este Contrato y de las demás compensaciones señaladas en otras cláusulas del mismo, y sus efectos son exclusivamente los que se establecen en el presente numeral.

Para efectos de determinar la procedencia o no de la compensación a que se refiere el inciso anterior, se procederá a realizar, entre el Interventor y el Concesionario, una liquidación semestral de los ingresos por Peaje (de todas las estaciones de peaje incluidas en el Proyecto), para calcular los ingresos que hubiese recibido el Concesionario de no haber existido las categorías especiales y compararlos con lo efectivamente recibido en todas las estaciones de peaje incluidas en el Proyecto, aplicando dichas categorías especiales. Si de dicha comparación se establece que tal diferencia es superior al tres por ciento (3%) del total de ingresos que se hubiesen recibido por Peaje en el semestre correspondiente de no haber existido las categorías especiales, el INVIAS pagará el monto en exceso de dicho tres por ciento, en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que el INVIAS otorgue su aprobación a la cuenta de cobro presentada por el Concesionario. A partir de la presentación de la cuenta de cobro (a la cual se debe adjuntar como soporte la correspondiente acta de liquidación semestral suscrita por el Interventor y el Concesionario) el INVIAS dispondrá de diez (10) Días Hábiles para aprobarla o presentar sus observaciones. Durante el plazo de los dieciocho (18) meses, se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre el monto adeudado. Vencido este plazo sin que el INVIAS haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 52 de este Contrato.

El monto de la compensación que debe pagar el INVIAS al Concesionario, según lo previsto en este numeral, será el que surja de la aplicación de la siguiente fórmula:

Si se cumple que:

$$\left(\left(\sum_h \sum_j T_{ijh} \cdot N_{ijh} \right) + C_{tarifas} \right) / \left(\left(\sum_h \sum_j P_{ijh} \cdot N_{ijh} \right) + C_{tarifas} \right) - 1 > 0.03$$

La compensación será:

$$C_{tarifas\ especiales} = 0.97 \left(\left(\sum_h \sum_j T_{ijh} \cdot N_{ijh} \right) + C_{tarifas} \right) - \left(\left(\sum_h \sum_j P_{ijh} \cdot N_{ijh} \right) + C_{tarifas} \right)$$

Hyjm

2/31

donde:

$C_{tarifespacial i}$: Compensación a pagar al Concesionario en el periodo i, en aplicación de lo establecido en este numeral, en Pesos corrientes

T_{ijh} : Tarifas que hubiese cobrado el Concesionario durante el mes i, de no haber existido la categoría especial referida en el presente numeral, en la estación j para la categoría de vehículo h.

P_{ijh} : Tarifas Vigentes cobradas durante el mes i, en la estación j para la categoría de vehículo h.

N_{ijh} : Número de vehículos de la categoría h, durante el mes i que han pasado por la estación de peaje j.

$C_{tarifasi}$: Compensación a la que se refiere la cláusula 20 de este Contrato, causada (entendiéndose por causada los montos de las cuentas de cobro debidamente aprobadas por el INVIAS) durante el mes i.

h: Cada una de las categorías de vehículo previstas en los Esquema Tarifario 1 y Esquema Tarifario 2.

j: Cada una de las estaciones de peaje previstas en este Contrato.

i: semestre para el cual se realiza el cálculo de la compensación.

si no:

$$C_{tarifespacial i} = 0$$

CLÁUSULA 18. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 1

18.1. El valor de las tarifas de Peaje del Esquema Tarifario 1, será ajustado durante el tiempo en que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior, sea aplicable este esquema tarifario. Este ajuste se hará de conformidad con lo que se expresa a continuación:

18.1.1. El valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del I.P.C.. La anterior indexación se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$T_n = T_{n-1} (IPC_n / IPC_{n-1})$$

donde.

T_n : Valor de la tarifa actualizada, en Pesos corrientes

T_{n-1} : Valor de la tarifa, en Pesos corrientes, resultante de la última actualización o la de enero de 1998, según el caso

IPC_n : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización

MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
 CONTRATO DE CONCESION No. _____ PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION,
 OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. 000058

IPC_{n-1}: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la anterior actualización o de diciembre de 1997, según el caso.

La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento, establecido en las Resoluciones 495 del 16 de febrero de 1998 del Ministerio del Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998 de la Gobernación del Valle del Cauca:

- 18.1.1.1. Para dar inicio al recaudo de Peaje de las estaciones de peaje Tunia, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacanoa ubicadas en los Tramos 1, 3, 4 y 5, por parte del Concesionario, las tarifas serán indexadas como se establece en el numeral 18.1.1. anterior, teniendo en cuenta el porcentaje de variación entre el I.P.C. correspondiente a diciembre de 1997 y el I.P.C. correspondiente a diciembre del año calendario anterior a la fecha en que comience el recaudo del Peaje por parte del Concesionario en las estaciones citadas.
- 18.1.1.2. Una vez realizado el anterior ajuste, las tarifas a aplicar en todas las estaciones de peaje en las cuales, de conformidad con la cláusula anterior, deba aplicarse el Esquema Tarifario 1, se indexarán por el Concesionario el diez (10) de enero de cada año calendario, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el I.P.C. de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que el Concesionario haya comenzado el recaudo del Peaje en las estaciones de peaje Tunia, Cerrito, CIAT, Estambul y Mediacanoa, o el I.P.C. del mes de diciembre anterior a la fecha del último reajuste, según el caso, y el I.P.C. de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que deba hacerse el reajuste.
- 18.1.1.3. Cuando en un período inferior a un año calendario, el porcentaje de variación del I.P.C. sea superior al veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a COL\$50. Si el remanente es superior a COL\$50 el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

- 18.2. La aplicación del procedimiento de indexación descrito implica que la Tarifa Vigente en un momento determinado será la misma para todas las estaciones de peaje en las cuales deba aplicarse el Esquema Tarifario 1.
- 18.3. Si en algún caso el INVIAS requiere al Concesionario en virtud de que los Peajes aplicados por el mismo resultan superiores a los resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 18.1 de esta cláusula, éste tendrá que: (i) reembolsar al INVIAS en un período no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por el Concesionario, (ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en los numerales 18.1. y 18.2. de esta cláusula, y (iii) pagar la multa a la que se refiere el ordinal l) del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato.

000037

18.4. En todo caso, el Concesionario voluntariamente tendrá la posibilidad de aumentar las tarifas de Peaje en porcentajes inferiores a los previstos en esta Cláusula, en los momentos indicados en el numeral 18.1., si así lo decide. En tal caso, se tomará como base para la nueva indexación, el valor de la Tarifa Vigente aplicada por el Concesionario.

18.5. La indexación de las tarifas correspondientes al Esquema Tarifario 1, se efectuará hasta la fecha en que, de conformidad con la cláusula 17, deba culminar la aplicación del Esquema Tarifario 1.

CLÁUSULA 19. INDEXACION DE TARIFAS DEL ESQUEMA TARIFARIO 2

19.1. El valor de las tarifas del Esquema Tarifario 2, será ajustado durante el tiempo en que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17, sea aplicable este esquema tarifario. Este ajuste se hará de conformidad con lo que se expresa a continuación:

19.1.1. Desde el momento en que empiece a aplicarse el Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje en la cual se permite dicha aplicación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17, hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, el valor de las tarifas del Esquema Tarifario 2 se ajustará de acuerdo con el incremento en el I.P.C.. La anterior indexación se hará aplicando la siguiente fórmula

$$T_n = T_{n-1} (IPC_n / IPC_{n-1})$$

donde:

- T_n: Valor de la tarifa actualizada, en Pesos corrientes
- T_{n-1}: Valor de la tarifa, en Pesos corrientes, resultante de la última actualización o la de enero de 1998, según el caso
- IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización
- IPC_{n-1}: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la anterior actualización o de diciembre de 1997, según el caso.

La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento, establecido en las Resoluciones 495 del 16 de febrero de 1998 del Ministerio del Transporte y 39 del 18 de febrero de 1998 de la Gobernación del Valle del Cauca:

19.1.1.1. Para dar inicio a la aplicación del Esquema Tarifario 2, en la fecha en que dicha aplicación deba ocurrir para la primera estación de peaje, según lo previsto en la cláusula 17, por parte del Concesionario, las tarifas serán indexadas como se establece en el numeral 19.1.1. anterior, teniendo en cuenta el porcentaje de variación entre el I.P.C. correspondiente a diciembre de 1997 y el I.P.C. correspondiente al mes calendario anterior a la fecha en que comience la aplicación del Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje.

000033

- 19.1.1.2. Una vez realizado el anterior ajuste, las tarifas a aplicar en todas las estaciones de peaje en las cuales, de conformidad con la cláusula 17, deba aplicarse el Esquema Tarifario 2, se indexarán por el Concesionario anualmente, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el I.P.C. del mes calendario anterior a la fecha en que comience la aplicación del Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje por parte del Concesionario o la fecha del último reajuste, según el caso, y el I.P.C. del mes calendario anterior a la fecha en que se cumpla la anualidad.
- 19.1.1.3. Cuando en un período inferior a un año contado desde la fecha en que comience la aplicación del Esquema Tarifario 2 para la primera estación de peaje por parte del Concesionario o desde el último reajuste, según el caso, el porcentaje de variación del I.P.C. sea superior al veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a COL\$50. Si el remanente es superior a COL\$50 el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

- 19.2. La aplicación del procedimiento de indexación descrito implica que la Tarifa Vigente siempre será la misma para todas las estaciones de peaje en las cuales deba aplicarse el Esquema Tarifario 2.
- 19.3. Si en algún caso el INVIAS requiere al Concesionario en virtud de que las Tarifas Vigentes aplicadas por el mismo resultan superiores a las resultantes de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 19.1 de esta cláusula, éste tendrá que: (i) reembolsar al INVIAS en un periodo no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por el Concesionario, (ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en los numerales 19.1. y 19.2. de esta cláusula, (iii) pagar la multa a la que se refiere el ordinal I del numeral 47.1. de la cláusula 47 de este Contrato.
- 19.4. En todo caso, el Concesionario voluntariamente tendrá la posibilidad de aumentar las tarifas de Peaje en porcentajes inferiores a los indicados en esta Cláusula, en los momentos indicados en el numeral 19.1., si así lo decide. En tal caso, se tomará como base para la nueva indexación, el valor de la Tarifa Vigente aplicada por el Concesionario. Lo anterior no generará compensación alguna a cargo del INVIAS.

CLÁUSULA 20. COMPENSACIÓN TARIFARIA

20.1. De acuerdo con el artículo 30 de la ley 105/93, la metodología para la determinación de las tarifas establecida en las tres cláusulas anteriores es de obligatorio cumplimiento para las partes y por lo tanto su variación requerirá del consentimiento tanto del INVIAS como del Concesionario. La modificación de las tarifas, sin contar con dicho consentimiento, implicará responsabilidad del funcionario competente, en los términos de las normas

Handwritten signature or initials

legales aplicables.

- 20.2. En el evento en que, sin contar con el consentimiento del Concesionario, el Ministerio de Transporte, o la autoridad que sea competente, mediante acto administrativo, impida el cobro de las tarifas de Peaje de acuerdo con el Esquema Tarifario 1 y el Esquema Tarifario 2 en los momentos y por los valores establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en la cláusula 17, u obligue al Concesionario a rebajar las tarifas de Peaje o a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en las cláusulas 18 y 19 de este Contrato, el INVIAS deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente. Para estos efectos, se procederá a realizar, entre el Interventor y el Concesionario, una liquidación semestral de los ingresos, para calcular la diferencia entre los ingresos que hubiera debido percibir el Concesionario como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del semestre por las tarifas indexadas con la metodología prevista en las cláusulas 18 y 19 de este Contrato y el ingreso real recibido con base en las tarifas inferiores establecidas por la autoridad competente para el respectivo semestre. El INVIAS procederá a realizar los pagos, en un plazo de 18 meses contados a partir de la fecha en que INVIAS otorgue su aprobación a la cuenta de cobro correspondiente. Durante este término se causarán intereses remuneratorios equivalentes al DTF más cinco puntos porcentuales (5%) sobre el monto adeudado. Vencido este plazo sin que el INVIAS haya hecho los pagos, se causarán intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 52 de este Contrato.
- 20.3. Si la disminución de tarifas de Peaje a que se refiere el numeral anterior se prolonga por un tiempo superior a diez y ocho (18) meses, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, en los términos y con los efectos previstos en el numeral 10.8. de la cláusula 10 de este Contrato.
- 20.4. Cuando se presente la reducción de tarifas de Peaje a la que se refiere el numeral 20.2. anterior, dichas tarifas reducidas no serán consideradas tarifas actualizadas, para efectos de la indexación a la que se refieren las cláusulas 18 y 19. Las tarifas actualizadas corresponderán a las que habrían resultado de aplicar la indexación prevista en dichas cláusulas.

no

CLÁUSULA 21. REVISIÓN DE LOS INGRESOS

Con el objeto de determinar los ingresos recibidos por el Concesionario, para los efectos previstos en este Contrato, se harán las siguientes revisiones de ingresos:

- 21.1. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la revisión de ingresos para efectos de la activación de la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.*
- 21.2. Desde el primer semestre contado a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato, y para todos los semestres posteriores mientras esté vigente el Contrato, se realizarán revisiones semestrales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo semestral. Para los efectos de este numeral los periodos semestrales se entienden como un lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor

13/10

efectivamente recibido por Peajes por el Concesionario durante el periodo semestral respectivo, valor que se comparará con lo que hubiese recibido el Concesionario de no haber existido las categorías especiales a que se refiere el numeral 17.6. de la cláusula 17 de este Contrato. Lo anterior con el fin de proceder —de ser el caso— a la compensación que corresponda, de conformidad con el numeral 17.6.2 de la cláusula 17.

- 21.3. En el caso en que el Ministerio de Transporte, o la autoridad competente, mediante acto administrativo, impida el cobro de las tarifas de Peaje de acuerdo con el Esquema Tarifario 1 y el Esquema Tarifario 2 en los momentos y por los valores establecidos en este Contrato, especialmente lo previsto en la cláusula 17, u obligue al Concesionario a rebajar las tarifas de Peaje o a aumentar las tarifas en un porcentaje menor al establecido en las cláusulas 18 y 19, y mientras dure esta situación, se realizarán revisiones semestrales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo semestral. Para los efectos de este numeral los periodos semestrales se entienden como un lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario. Con base en estas revisiones se determinará el valor efectivamente recibido por Peajes por el Concesionario durante el periodo semestral respectivo, valor que se comparará con lo que ha debido recibir el Concesionario como resultado de multiplicar el volumen de tráfico efectivo del semestre por las tarifas indexadas con la metodología prevista en las cláusulas 18 y 19. Lo anterior con el fin de proceder a las compensaciones que correspondan de conformidad con el numeral 20.2. de la cláusula 20.
- 21.4. Desde la iniciación de la Etapa de Construcción y en los términos de los numerales 11.2., 11.3. y 11.4. de la cláusula 11, se realizarán revisiones mensuales de ingresos que se consignarán en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la finalización de cada periodo mensual. Con base en estas revisiones se determinará el valor acumulado del Ingreso Generado, valor que se comparará con el Ingreso Esperado, para los efectos de lo previsto en la cláusula 11.
- 21.5. Una vez suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, se realizará una revisión del Ingreso Generado durante el Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción. Esta revisión se consignará en acta que se suscribirá por el Interventor y el Concesionario, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. La revisión señalada en este numeral servirá para efectos de la contabilización de la cuenta especial del Fideicomiso de libre disposición del INVIAS, según se establece en la cláusula 25.
- 21.6. La revisión de ingresos deberá hacerse siempre discriminando el número y categoría de vehículos que hayan pasado por las estaciones de peaje.
- 21.7. Cualquiera de las revisiones de ingresos a que se refieren los numerales anteriores podrá ser objetada por INVIAS, caso en el cual, si las partes no llegasen a un acuerdo, el asunto se someterá a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la cláusula 62, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 59.
- 21.8. En cualquier momento de la ejecución del Contrato, el INVIAS podrá

realizar conteos de tránsito en la zona del Proyecto para lo cual el Concesionario está obligado a prestar la colaboración que se requiera para facilitar la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del Proyecto otorgado en concesión.

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL INVIAS

Además de las previstas en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones del INVIAS:

1. Revisar la Garantía Única de Cumplimiento, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgarle su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en este Contrato para el efecto.
2. Adquirir y poner a disposición del Concesionario los predios requeridos para la ejecución del Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
3. Obtener la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y elaborar y presentar el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental, para las obras incluidas en el Proyecto que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28.
4. Entregar los Tramos al Concesionario en los términos y condiciones previstas en este Contrato.
5. Ceder al Concesionario los recursos producto del recaudo de los Peajes incluidos dentro del Proyecto, en las condiciones y durante los términos establecidos en este Contrato.
6. Suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación, las actas de suspensión y los demás documentos previstos en este Contrato, cuando dicha suscripción deba hacerse de conformidad con lo previsto en este Contrato, siempre y cuando se den las condiciones establecidas.
7. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la obligación de establecer y mantener el mecanismo de liquidez ofrecido por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que el mecanismo de liquidez no fue solicitado por el Concesionario en su Propuesta.*
8. *Nota: El contenido de este numeral, que correspondía a la obligación de otorgar la garantía de ingresos ofrecida por el INVIAS en el Pliego, fue eliminado dado que la garantía de ingresos no fue solicitada por el Concesionario en su Propuesta.*
9. Compensar al Concesionario por la reducción del valor de las tarifas de Peaje, según se estipula en la cláusula 20, así como realizar la compensación a que se refiere el numeral 17.6.2. de la cláusula 17 de este Contrato.
10. Reembolsar los gastos ~~-sin incluir lucro cesante-~~ que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos afectados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cuando se trate de los riesgos a cargo del INVIAS, en las condiciones previstas en el numeral 32.3 de la

cláusula 32.

- 11. Acatar y cumplir con las decisiones tomadas por la Firma Asesora de Ingeniería, en los términos de la cláusula 62.
- 12. Realizar las notificaciones y tomar las medidas previstas en este Contrato para permitir la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, cuando se presenten los eventos que, de acuerdo con este Contrato, generen esa posibilidad.

CLÁUSULA 23. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA A LA GARANTÍA DE INGRESOS OFRECIDA POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE LA GARANTÍA DE INGRESOS NO FUE SOLICITADA POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.*

CLÁUSULA 24. *NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA CLÁUSULA, QUE CORRESPONDÍA AL MECANISMO DE LIQUIDEZ OFRECIDO POR EL INVIAS EN EL PLIEGO, FUE ELIMINADO DADO QUE EL MECANISMO DE LIQUIDEZ NO FUE SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO EN SU PROPUESTA.*

CLÁUSULA 25. RECAUDOS DE PEAJE DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION

Si la Etapa de Preconstrucción, por cualquier razón, se extiende por un período mayor al de diez (10) meses contados desde la Fecha de Inicio de Ejecución, los recaudos que haga el Concesionario desde el vencimiento de los diez (10) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Período de Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se depositarán en una cuenta especial del Fideicomiso Principal previa deducción de un diecisiete por ciento (17%) de dichos recaudos. Los montos depositados en esta cuenta especial y sus rendimientos serán de libre disposición del INVIAS, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de ellos de cualquier otro modo. Por lo tanto el único beneficiario de esta cuenta especial será el INVIAS y así quedará consignado en el contrato de fiducia correspondiente.

CLÁUSULA 26. ADQUISICIÓN DE PREDIOS

26.1. El INVIAS será responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto. Para tal efecto, celebrará los contratos de promesa de venta, compraventa, servidumbre o cualesquiera otros contratos o acuerdos que permitan la ocupación de los predios para los fines del Proyecto y/o realizará los procesos de expropiación que sean necesarios para garantizar que el Concesionario tenga la disponibilidad de ocupar los predios, para efectos de la ejecución del Proyecto. La elaboración de las fichas prediales estará a cargo del INVIAS, salvo en el caso establecido en el numeral 50.3. de la Cláusula 50 de este Contrato.

26.2. Las labores de adquisición de predios por parte del INVIAS se desarrollarán durante la Etapa de Preconstrucción, de tal manera que, antes del vencimiento del octavo mes contado a partir de la constitución de los Fideicomisos 1 y 2 y del Fideicomiso Principal, el INVIAS deberá haber

BIBLIOTECA
DW

Muk

celebrado los contratos o acuerdos correspondientes o culminado los procesos de expropiación necesarios para garantizar que el Concesionario dispondrá de un número de predios que represente, al menos, un área no inferior al 90% de todos los predios necesarios para ejecutar las obras durante la Etapa de Construcción de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Estos predios deben incluir el 100% de los predios necesarios para la ejecución de las obras durante el primer año de la Etapa de Construcción de acuerdo con el listado que suministrará el Concesionario antes del vencimiento del segundo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución. La disponibilidad de los predios será certificada por INVIAS con lo cual se entenderá que su obligación ha quedado debidamente cumplida antes del vencimiento del plazo señalado en este numeral. Dicha certificación podrá ser presentada ante los Prestamistas por el Concesionario, para efectos de obtener el Cierre Financiero, si así lo requiriesen los Prestamistas. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el ordinal ii) del numeral 5.3. de la cláusula 5.

Los predios requeridos para la ejecución de obras que no se incluyan en la certificación a la que se refiere el párrafo anterior, deberán ser adquiridos y entregados al Concesionario dentro del año siguiente a la iniciación de la Etapa de Construcción. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en el plazo previsto, y los predios que no se hayan entregado son necesarios para la culminación de las obras de uno o varios de los Tramos, el retardo que la mora del INVIAS implique para la entrega de las obras de dichos Tramos, no podrá afectar los flujos esperados del Concesionario. Por lo tanto, en tal caso, el Concesionario podrá aplicar las tarifas del Esquema Tarifario 2, debidamente indexadas, cuando de conformidad con los cronogramas del Concesionario- éste hubiese terminado la totalidad de las obras del Tramo correspondiente de no haber mediado la mora del INVIAS, siempre que se hayan terminado las demás obras del Tramo sin incluir las obras que no se hayan podido concluir por la mora del INVIAS en entregar los predios. En el caso de que dicha aplicación del Esquema Tarifario 2 no sea autorizada al Concesionario, el INVIAS reconocerá la diferencia entre las tarifas autorizadas y las correspondientes al Esquema Tarifario 2, debidamente indexadas, utilizando los procedimientos previstos en el numeral 20.2. de la cláusula 20 de este Contrato. Una vez entregados los predios faltantes, el Concesionario procederá a culminar las obras correspondientes a esos predios dentro del plazo máximo que señale el INVIAS. Si el Concesionario considera que este plazo es insuficiente, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato.

Lo previsto en el párrafo anterior para el evento de mora en la entrega de los predios por parte del INVIAS, no tendrá aplicación si el INVIAS adopta las medidas necesarias para permitir la continuación de las obras sin necesidad de contar con los predios no entregados.

- 26.3. Parte de los recursos estimados para la adquisición de predios por parte del INVIAS serán proveídos por el Concesionario, mediante la constitución del Fideicomiso 1. El monto por el cual el Concesionario debe constituir el Fideicomiso 1 es de CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (COL\$ 14.377'000.000.00). Esta suma será depositada en el Fideicomiso 1, de conformidad con el siguiente cronograma:

Asign-

2/21

- Al momento de la constitución del Fideicomiso 1, el cincuenta por ciento (50%) del valor total, es decir la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COL\$ 7.188'500.000.00).
- Antes del vencimiento del segundo mes contado desde la constitución del Fideicomiso 1, el saldo del valor total, es decir la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COL\$ 7.188'500.000.00).

Los anteriores valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr_i = Pr_{i0} (IPC_i / IPC_0)$$

donde:

- Pr_i: Monto del aporte para adquisición de predios correspondiente al mes i en Pesos del mes i.
- Pr_{i0}: Monto del aporte para adquisición de predios correspondiente al mes i en Pesos de diciembre de 1997.
- IPC_i: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha del pago
- IPC₀: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997

En el caso que el Concesionario, en su Propuesta, haya ofrecido realizar Obras Complementarias, el valor a aportar al Fideicomiso 1 se incrementará en lo necesario para la adquisición de los predios correspondientes a las Obras Complementarias ofrecidas. La forma de pago mantendrá las mismas proporciones establecidas en este numeral.

En el caso que los valores incluidos en el Fideicomiso 1 resulten insuficientes para la adquisición de predios, el INVIAS comunicará esta circunstancia al Concesionario, señalándole el valor adicional que debe ser aportado, valor que no podrá ser superior al valor actualizado que equivalga a CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL\$5.000'000.000.00) de diciembre de 1997. El Concesionario se obliga a aportar dicho valor al Fideicomiso 1 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación emanada del INVIAS. Este valor adicional aportado por el Concesionario será reembolsado por el INVIAS en un plazo no mayor a diez ocho (18) meses contados desde la fecha en que se haya hecho el aporte adicional. El INVIAS reconocerá intereses al Concesionario sobre el monto a reembolsar a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%). En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá intereses moratorios de conformidad con lo señalado en la cláusula 52 de este Contrato. La ocurrencia de la circunstancia señalada en este párrafo no suspenderá ni ampliará los plazos previstos en este Contrato para la adquisición de predios por parte del INVIAS.

FIDEOTEC LTDA.
AGENCIA DE CONSULTORIA

26.4 Los pagos que deban hacerse a los titulares de derechos sobre los predios así como los demás pagos requeridos, tales como los necesarios para realizar avalúos, elaboración de fichas prediales, legalización de las adquisiciones, inventories del proceso de adquisición, procesos de

P. J. M.

M

expropiación o restitución de bien de uso público, reubicación de viviendas y reposición del equipamiento comunitario, etc., se harán con cargo al Fideicomiso 1, para lo cual el Concesionario se obliga a establecer, en el contrato de fiducia mercantil respectivo, que el Fideicomiso 1 debe girar los valores correspondientes dentro de los diez (10) Días siguientes a la orden que en este sentido dé el INVIAS y al beneficiario señalado por INVIAS, a través de su representante, del Subdirector de Medio Ambiente del INVIAS o el funcionario que INVIAS designe. Si se agotaren los recursos existentes en el Fideicomiso 1 (incluidos sus rendimientos y -en su caso- el valor adicional previsto en el último párrafo del numeral 26.3. anterior) el INVIAS pagará directamente los montos faltantes necesarios para la obtención del uso y ocupación de los predios. En el caso que el valor requerido por el INVIAS para la adquisición de predios fuere inferior al monto total del Fideicomiso 1 (incluidos sus rendimientos y -en su caso- el valor adicional previsto en el último párrafo del numeral 26.3. anterior) el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo.

- 26.5. Los predios necesarios para la construcción de los Centros de Control, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje no serán adquiridos con cargo al Fideicomiso 1 ni con cargo a las apropiaciones presupuestales del INVIAS. Estos predios serán adquiridos por el Concesionario a su costo, a nombre del INVIAS, sin lugar a reembolso alguno por parte del INVIAS. La obligación de adquirir estos predios por parte del Concesionario deberá cumplirse en los tiempos necesarios para asegurar la operación de los Centros de Control, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje en las condiciones y dentro de los términos previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento. Dicha adquisición deberá hacerse además cumpliendo con los lineamientos previstos para el efecto por la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS.
- 26.6. Los predios necesarios para la construcción de las estaciones de peaje nuevas que deba instalar el Concesionario de conformidad con este Contrato y sus anexos, así como los predios necesarios para adecuar las estaciones de peaje existentes -cuando se precise dicha adecuación para garantizar que las estaciones cumplan con los requerimientos de este Contrato y del Pliego de Condiciones y sus anexos, especialmente el anexo No. 9- no serán adquiridos con cargo al Fideicomiso 1 ni con cargo a las apropiaciones presupuestales del INVIAS. Estos predios serán adquiridos por el Concesionario a su costo, a nombre del INVIAS, sin lugar a reembolso alguno por parte del INVIAS. La obligación de adquirir estos predios por parte del Concesionario deberá cumplirse en los tiempos necesarios para asegurar la operación de las estaciones de peaje nuevas, así como la correcta operación de las estaciones de peaje existentes, en las condiciones y dentro de los términos previstos en este Contrato. Dicha adquisición deberá hacerse además cumpliendo con los lineamientos previstos para el efecto por la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS.
- 26.7. Si para la adquisición de los predios que son responsabilidad del Concesionario, según se establece en los numerales 26.5 y 26.6 anteriores, fuese indispensable acudir a la figura de la expropiación, el

Concesionario le notificará al INVIAS esta circunstancia, notificación que se acompañará de un informe justificativo en donde se consignen las razones por las cuales la adquisición deba ser hecha a través del mecanismo de la expropiación. Si el INVIAS acepta las razones señaladas por el Concesionario, el INVIAS deberá adelantar el proceso de expropiación correspondiente, pero todos los gastos de dicho proceso, incluido el valor de la indemnización a pagar a los titulares de derechos sobre los predios, serán cubiertos por el Concesionario. Si el INVIAS no acepta las razones del Concesionario, la controversia será definida a través de los mecanismos de solución de controversias establecidos en la cláusula 62 del presente Contrato.

La aplicación de lo previsto en el párrafo anterior no ampliará ni modificará los plazos que -de conformidad con los numerales 26.5. y 26.6. anteriores- tiene el Concesionario para adquirir los predios.- Por lo tanto, el Concesionario deberá hacer la solicitud de expropiación al INVIAS con una antelación suficiente, teniendo en cuenta una duración estimada del proceso de expropiación de cuatro (4) meses, contados desde la notificación de la solicitud del Concesionario. En el caso que el proceso de expropiación tarde más de cuatro (4) meses, la obligación del Concesionario de contar con los predios se suspenderá por un término igual al término que -en exceso de los cuatro (4) meses- requiera el proceso de expropiación. Los efectos de dicha suspensión sobre los plazos previstos en este Contrato para las etapas contractuales y para el Contrato en general, se regularán por lo previsto en la cláusula 9 del presente Contrato.

26.8. El Concesionario deberá cuidar y conservar los predios entregados o adquiridos, evitando su invasión u ocupación.

CLÁUSULA 27. ENTREGA DE LOS TRAMOS AL CONCESIONARIO

27.1. El INVIAS entregará en concesión -para su operación y mantenimiento provisional- las obras y bienes existentes al momento del inicio de la Etapa de Preconstrucción, en todos los Tramos incluidos en el Proyecto. Esta entrega se hará dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución de los Fideicomisos 1 y 2 y del Fideicomiso Principal por parte del Concesionario. La entrega se hará mediante la suscripción de actas en las que conste la entrega física de los Tramos al Concesionario, incluyendo las estaciones de peaje existentes. Si el INVIAS no cumple con esta obligación en los plazos previstos, el Concesionario podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el ordinal i) del numeral 5.3. de la cláusula 5.

27.2. Cuando en una estación de peaje existente, se encuentre vigente un contrato de operación y recaudo de Peajes entre el INVIAS y un tercero, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará el INVIAS al Concesionario, de los recaudos que efectúe ese tercero mientras esté vigente el contrato de operación y recaudo. En todo caso el INVIAS se obliga a no prorrogar estos contratos más allá del término que se haya estipulado en los contratos vigentes al momento del cierre de la Licitación. Lo anterior sin perjuicio de que el INVIAS decida prorrogar o extender la duración de esos contratos hasta el momento en que, de conformidad con este Contrato, la estación correspondiente deba ser

entregada al Concesionario.

En el caso previsto en este numeral, el valor recibido por ingreso de Peajes del Concesionario, para todos los efectos previstos en este Contrato, se entenderá como las sumas netas que le entregue el tercero contratista del INVIAS al Concesionario, sumas netas que se obtendrán de descontar a los recaudos brutos, el valor cobrado por el tercero contratista como contraprestación de sus servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS en ningún caso será superior al quince punto veinticinco por ciento (15.25%) de los recaudos brutos.

050

El INVIAS se obliga a dar las instrucciones correspondientes al tercero contratista para que aplique las tarifas de Peaje que correspondan de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.

050

Una vez vencido el plazo establecido en el(los) contrato(s) de operación y recaudo que haya celebrado el INVIAS con terceros o terminado(s) dicho(s) contrato(s) por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de la(s) estación(es) correspondiente(s) para que el Concesionario la(s) opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato.

058

27.3. El INVIAS entregará al Concesionario los predios incluidos en la certificación a la que se refiere el primer párrafo del numeral 26.2 de la Cláusula 26, dentro de los primeros veinte (20) Días de la Etapa de Construcción. Sin embargo, los predios con que cuente el INVIAS antes del inicio de la Etapa de Construcción podrán ser entregados al Concesionario en cualquier momento durante la Etapa de Preconstrucción.

C

En el caso que -por razones sobrevinientes a la certificación que ha debido dar INVIAS sobre la disponibilidad de los derechos para ocupar los predios, según se establece en el primer párrafo del numeral 26.2. de la cláusula 26- los predios necesarios para las obras nuevas no estén disponibles para realizar la entrega a que se refiere el párrafo anterior, las partes acordarán las medidas del caso para iniciar la ejecución de las obras sobre la infraestructura ya existente y sobre los predios disponibles o suspender o posponer la ejecución del Contrato de Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concesionario para solicitar la terminación anticipada del Contrato, siempre que el Concesionario haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo hasta el momento de la entrega.

C

ver este vinculo original

Los demás predios necesarios para la ejecución de obras de construcción deberán ser entregados al Concesionario dentro del año siguiente al inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 26.2 de Cláusula 26 de este Contrato.

C

La entrega de los predios se hará mediante la suscripción de actas en las que conste la entrega física de dichos predios al Concesionario, entrega que se hará de la siguiente forma: asistirá a la entrega, que durará máximo quince (15) Días Calendario, al menos un representante del INVIAS y otro del Concesionario; ambos funcionarios recorrerán los predios, verificando la ubicación de cada uno. Una vez se firme el acta de entrega, el Concesionario procederá -a su costo- a cercar dichos predios, reponer los accesos a los mismos y reponer las mejoras existentes que sean indispensables para el normal uso y explotación de los predios aledaños. El

14/

a combenir a acta de construcción

00008

cercado de los predios es requisito necesario para comenzar las obras correspondientes en dichos predios.

- 27.4. El Concesionario asumirá, una vez cumplidos los trámites de entrega por parte del INVIAS, la responsabilidad por el cuidado y vigilancia de los Tramos incluidos en el Proyecto, incluyendo la totalidad de los inmuebles entregados por el INVIAS, evitando invasiones, ocupaciones u otro tipo de afectaciones. En el caso que éstas se presenten, el Concesionario tramitará ante las autoridades competentes el desalojo y restitución del bien público. El Concesionario deberá presentar informes mensuales al INVIAS relacionando las afectaciones ocurridas en los inmuebles entregados con la descripción de las medidas tomadas para contrarrestar dichas afectaciones.

CLÁUSULA 28. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- 28.1. Durante la ejecución del presente Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- 28.2. La obtención de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) para las obras del Proyecto que, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables requieran de dicha licencia, es responsabilidad del INVIAS. El INVIAS se obliga a obtener dicha(s) licencia(s) dentro de los plazos previstos en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este Contrato.

También será responsabilidad del INVIAS la elaboración y presentación ante la autoridad ambiental competente de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, para las obras que -de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables- aunque no requieran Licencia Ambiental, sí exijan la presentación de dichos documentos. El INVIAS se obliga a presentar dichos documentos dentro de los plazos previstos en el numeral 5.3. de la cláusula 5 de este Contrato.

- 28.3. Si de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del Concesionario, entendidas de conformidad con este Contrato y sus anexos, el INVIAS y el Concesionario definirán de mutuo acuerdo -mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los recursos correspondientes deberán estar a disposición del Concesionario para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados. Los recursos respectivos serán girados al Concesionario por el Fideicomiso 3 para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el INVIAS y el Concesionario, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. En virtud del acuerdo debidamente formalizado mediante acta, así como de la cesión de obligaciones o derechos a que se refiere el numeral 28.5. de esta misma cláusula, se entenderá que el Concesionario asumirá, por su cuenta y riesgo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental y por lo tanto, no se aceptará ningún tipo de reclamación posterior del Concesionario sobre pretendidos o reales

sobrecostos derivados de la ejecución de dichas obligaciones. Cuando el INVIAS y el Concesionario no lleguen a los acuerdos respectivos dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la entrega que haya hecho INVIAS al Concesionario de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, la controversia será dirimida por la Firma Asesora de Ingeniería, cuya decisión será obligatoria para las partes.

28.4. Para cubrir los costos y gastos adicionales que -de acuerdo con el numeral 28.3. anterior- sean necesarios para que el Concesionario cumpla con las obligaciones que emanen de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, se deberá constituir y mantener un nivel de recursos suficiente en el Fideicomiso 3. El Fideicomiso 3 será constituido y fondeado por el Concesionario aportando un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$3.600'000.000.00) de diciembre de 1997. Esta suma será depositada en el Fideicomiso 3, de conformidad con el siguiente cronograma:

- Al momento de la constitución del Fideicomiso 3 -la cual deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción- el Concesionario hará un aporte inicial al Fideicomiso 3 de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$600.000.000.00).
- Al vencimiento de cada uno de los siguientes cinco (5) semestres contados desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, y dentro de los cinco Días siguientes al vencimiento, el Concesionario deberá aportar un valor semestral de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL\$600.000.000.00). Para estos efectos, los períodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta Días Calendario corridos.

Estos valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$AF3n = AF3n0 (IPCn / IPC0)$$

Donde:

AF3n Aporte del Concesionario al Fideicomiso 3 en el periodo n en Pesos del periodo n

AF3n0 Aporte del Concesionario al Fideicomiso 3 en el periodo n en Pesos de diciembre de 1997

IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del periodo n

IPC0: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

Si los montos aportados por el Concesionario resultan insuficientes para

000070

los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior, el INVIAS estará obligado a aportar a dicho Fideicomiso 3 los valores adicionales que sean requeridos para tal efecto, de tal manera que el Fideicomiso 3 pueda girarle al Concesionario los recursos previstos en las fechas acordadas. En el caso que el valor requerido para realizar los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior resultare inferior al monto total aportado por el Concesionario al Fideicomiso 3 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo.

28.5. Una vez obtenida(s) la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o presentados los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, las obligaciones y derechos que de esas licencias o documentos se desprenden, serán asumidas por el Concesionario, para lo cual el INVIAS hará las cesiones de derechos y obligaciones correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los numerales 28.3 y 28.4. anteriores.

28.6. El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos del Concesionario, será del exclusivo costo y riesgo del Concesionario, cuando se trate de aspectos que no son regulados por la Licencia Ambiental, ni por los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental.

Por lo tanto, el Concesionario -por su cuenta y riesgo- deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc. necesarias para la ejecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario, no generará compensación ni indemnización alguna a cargo del INVIAS, ni será admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario bajo este Contrato.

Dentro de las actividades a que se refiere este numeral se enuncian, sin limitarse, las siguientes:

- Explotación de fuentes de materiales
- Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes
- Explotación de fuentes de agua
- Ocupación de cauces
- Vertimientos
- Instalación y operación de campamentos
- Ocupación de zonas para obras provisionales
- Instalación y operación de plantas de asfalto, triturados y otros materiales
- Aprovechamiento forestal

Sup

AM

28.7. El Concesionario deberá dar cabal aplicación al Plan de Gestión Social, incluido como anexo 12 del Pliego de Condiciones. El INVIAS, a través de la Subdirección de Medio Ambiente, coordinará con el Concesionario la correcta ejecución del Plan de Gestión Social, con el fin de preservar la unidad de políticas que el Gobierno Nacional y el INVIAS determinen para estos aspectos. Para cubrir los costos del Plan de Gestión Social, para aquellas actividades que aparecen cuantificadas en el numeral 6 de dicho documento, el Concesionario deberá constituir y Fondear el Fideicomiso 4 aportando un valor total de UN MIL TREINTÁ MILLONES DE PESOS (COL\$1.030'000.000.00) de diciembre de 1997. Esta suma será depositada en el Fideicomiso 4, de conformidad con el siguiente cronograma:

- Al momento de la constitución del Fideicomiso 4 -la cual deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución- el Concesionario hará un aporte inicial al Fideicomiso 4 de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (COL\$305.000.000.00).
- Al vencimiento del primer semestre contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución, el Concesionario hará un aporte adicional al Fideicomiso 4 de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (COL\$305.000.000.00). Para estos efectos, los periodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta Días Calendario corridos.
- Al vencimiento de cada uno de los siguientes seis (6) semestres contados desde la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, y dentro de los cinco Días siguientes al vencimiento, el Concesionario deberá aportar un valor semestral de SETENTA MILLONES DE PESOS (COL\$70.000.000.00). Para estos efectos, los periodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta Días Calendario corridos.

Estos valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$AF4n = AF4n0 (IPCn / IPC0)$$

Donde:

- AF4n Aporte del Concesionario al Fideicomiso 4 en el periodo n en Pesos del periodo n
- AF4n0 Aporte del Concesionario al Fideicomiso 4 en el periodo n en Pesos de diciembre de 1997
- IPCn: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del periodo n
- IPC0: Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

La ejecución de los recursos del Fideicomiso 4 será coordinada y definida por el INVIAS, a través de la Subdirección del Medio Ambiente o la dependencia que el INVIAS defina. En todo caso, el Concesionario no

estará obligado a aportar recursos adicionales al Fideicomiso 4, por lo cual se entiende que si las actividades a que se refiere el numeral 6 del anexo 12 del Pliego (Plan de Gestión Social) implican gastos adicionales -a juicio y decisión del INVIAS-, estos gastos adicionales serán asumidos por el INVIAS. En el caso que el valor requerido para realizar las actividades a que se refiere el numeral 6 del anexo 12 del Pliego (Plan de Gestión Social) resultare inferior al monto total aportado por el Concesionario al Fideicomiso 4 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo.

- 28.8. El Concesionario deberá mantener una oficina de relaciones con la comunidad en la zona del Proyecto, atendida como mínimo por un profesional del área social, profesional que debe cumplir con el perfil establecido por el INVIAS para los coordinadores sociales regionales. Esta oficina cumplirá con las funciones de gestión social previstas en la(s) Licencia(s) Ambiental(es), en el(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental y/o en el Plan de Gestión Social. Estas labores se adelantarán en permanente coordinación con la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS.

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna del Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos y en los demás documentos que lo integran. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, o las que se desprendan de su naturaleza:

1. Pagar los derechos correspondientes a la publicación del Contrato en los términos de la cláusula 3 de este Contrato.
2. Constituir y mantener la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones expresadas en la cláusula 30 de este Contrato.
3. Obtener y/o aportar los recursos necesarios para las labores de adquisición de predios, pago de la Interventoría, realización de diseños, construcción, rehabilitación y mejoramiento, operación, mantenimiento, gastos administrativos, financieros y, en general, asumir, por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos del Proyecto en los términos del presente Contrato.
4. Constituir y Fondear los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, en las condiciones y para los efectos previstos en este Contrato.
5. Constituir y mantener el Fideicomiso Principal, en las condiciones y para los efectos previstos en este Contrato.

Proyecto. ✓

35. Aplicar y Ejecutar el Plan de Gestión Social en los términos previstos en la cláusula 28 de este Contrato.
36. Atender las instrucciones del Interventor y suministrar la información sobre el Proyecto, en las condiciones y términos establecidos en este Contrato.
37. Suministrar al INVIAS la información que sea requerida sobre el desarrollo del Proyecto.
38. Presentar al INVIAS informes mensuales sobre la ejecución financiera del Contrato. Estos informes incluirán los estados financieros certificados cuando coincidan con los periodos en los cuales dichos estados financieros se elaboren. Estos estados financieros deberán ser publicados en un diario de amplia difusión a nivel nacional.
39. Permitir la vigilancia y control por parte del INVIAS o sus delegados en el Proyecto y permitir la participación del INVIAS o sus delegados en los comités de obra y en los comités de fiducia, esto último en los términos de la cláusula 31 de este Contrato.
40. Acatar y cumplir las decisiones tomadas por la Firma Asesora de Ingeniería.
41. Pagar las multas y/o la cláusula penal convenidas, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando estas multas o pena pecuniaria se causen de conformidad con este Contrato.
42. Entregar el Proyecto cuando se haya obtenido el Ingreso Esperado, en los términos y condiciones previstas en este Contrato, particularmente en la cláusula 11 de este Contrato.
43. Pagar los valores resultantes de las fórmulas por terminación anticipada, si es del caso, en los términos de la cláusula 12 de este Contrato.
44. Revertir y devolver los bienes del Proyecto, en las condiciones previstas en la cláusula 14 de este Contrato.

CLÁUSULA 30. GARANTÍAS

El CONTRATISTA se compromete a constituir las siguientes garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

30.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

- Celebrado el Contrato, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del INVIAS, el que dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetarla o aprobarla, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y como afianzado el Concesionario, cubriendo los siguientes amparos:

22/

[Handwritten signature]

30.1.1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Este amparo deberá constituirse a favor del INVIAS, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón de su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor inicial asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el I.P.C., durante la vigencia del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al término estimado de ejecución del Contrato (cláusula 8) y seis (6) meses más.

30.1.2. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Este amparo debe constituirse a favor del INVIAS, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el I.P.C., durante la vigencia del Contrato.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más.

30.1.3. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

El Concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del Contrato, una garantía de estabilidad y calidad de las obras rehabilitadas y/o construidas y mantenidas, a favor del INVIAS, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato (actualizado con el I.P.C. hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato). Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato.

El amparo de estabilidad y calidad de las obras no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras con no menos de quince (15) Días de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por el INVIAS.

30.1.4. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Concesionario deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto al INVIAS, frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o del INVIAS, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del INVIAS, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al Concesionario en la ejecución del Contrato.

La presente garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato más dos (2) años y tendrá un valor asegurado de quinientos millones de Pesos (COL\$500'000.000.00) por evento. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el I.P.C., durante la vigencia del Contrato.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

30.2. Las garantías podrán consistir en garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por una Compañía de Seguros o Banco legalmente autorizados, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos, suscritos entre el Concesionario y la entidad garante, formarán parte integrante de este Contrato. El Concesionario deberá entregar al INVIAS, para efectos de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el recibo de pago de las primas correspondientes.

30.3 El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

30.4. El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el Concesionario no mantiene las garantías en los términos previstos, el INVIAS podrá tomar las medidas pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o adecuación será cobrado al Concesionario.

30.5. Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, el INVIAS podrá hacerla efectiva por Jurisdicción Coactiva, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

30.6. De considerarlo pertinente, el INVIAS podrá hacer uso de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 879 de 1994, en los términos y condiciones previstos en dicha norma.

En tal evento, las pólizas serán prorrogadas por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los quince (15) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

30.7. Las garantías no podrán ser canceladas sin previa autorización del INVIAS.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Esta autorización no será requerida para el caso en que las garantías hayan cumplido con la vigencia prevista para las mismas, según dicha vigencia se estipula en esta cláusula para cada uno de los amparos y garantías.

CLÁUSULA 31. MANEJO DE RECURSOS

Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución, el Concesionario deberá constituir un patrimonio autónomo (Fideicomiso Principal) mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil. Por lo menos antes del décimo Día Hábil anterior a la fecha de constitución del Fideicomiso, el Concesionario enviará copia de la minuta del contrato de fiducia mercantil al INVIAS, con el objeto de que el INVIAS verifique que la misma incluye las previsiones mínimas necesarias para dar cumplimiento a las estipulaciones de este Contrato. El INVIAS deberá formular sus observaciones -si las hubiere- dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de dicha minuta.

El Concesionario deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del Contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del Fideicomiso Principal, el Concesionario manejará los recursos que se aporten al Proyecto, sin importar su fuente (capital del Concesionario, recursos de deuda, generación interna del Proyecto, etc.), con excepción de los recursos correspondientes a los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, los cuales tendrán el tratamiento previsto para los mismos en este Contrato. Con excepción de los pagos que deban hacerse con cargo a dichos Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, será el Fideicomiso Principal, el encargado de hacer todos los pagos necesarios para la ejecución del Proyecto, incluidos los gastos financieros.

Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la entidad fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.

El Fideicomiso Principal estará vigente durante todo el tiempo de ejecución del Contrato y hasta que culmine su liquidación.

En el contrato de fiducia mercantil, el Concesionario deberá estipular la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes mensuales sobre la operación del Fideicomiso Principal, dirigidos al Interventor y al INVIAS. En todo caso, la información contable del Fideicomiso Principal deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o el INVIAS puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia.

El contrato de fiducia mercantil deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para el debido cumplimiento de lo previsto en este Contrato y deberá incluir la designación de un Comité de Fiducia con reuniones periódicas en las cuales se discutirán y aprobarán las políticas de manejo del Fideicomiso Principal. A estas reuniones podrá asistir un delegado del INVIAS, con voz pero sin voto. La asistencia del delegado del INVIAS no podrá entenderse como participación en el manejo de los recursos del Proyecto y tiene alcances fundamentalmente informativos con el objeto de ejercer el control que le corresponde a la entidad pública en la ejecución del Proyecto. Por lo tanto, la administración financiera del Proyecto es responsabilidad única del Concesionario por su cuenta y riesgo y el Concesionario no se liberará de sus responsabilidades bajo este Contrato, so pretexto de la intervención del delegado del INVIAS en el Comité de Fiducia, en

los términos señalados.

CLÁUSULA 32. RIESGOS ASEGURABLES

- 32.1. El Concesionario asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños causados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito que puedan presentarse en las obras, bienes y equipos incluidos en el Proyecto, para lo cual celebrará los contratos de seguros que sean requeridos. El Concesionario asegurará dichas obras, bienes o equipos contra todo riesgo. Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 32.3 de esta cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.
- 32.2. En el caso de que el Concesionario no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en el caso de que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, los cuales tendrán el tratamiento que en dicho numeral se prevé.
- 32.3. Los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán reembolsados por el INVIAS al Concesionario, en los términos del numeral 53.3. de la cláusula 53 de este Contrato. Dentro de los riesgos a cargo del INVIAS se incluyen, exclusivamente, los siguientes:
- a) actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;
 - b) actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;
 - c) guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales en las cuales no participe el Concesionario ni sean promovidas por éste;
 - d) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas y otros yacimientos.

CLÁUSULA 33. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 33.1. El Concesionario deberá cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción, las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.
- 33.2. El cumplimiento de las Especificaciones Generales de Construcción, no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos tanto en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento como en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, pues las

obligaciones que se desprenden de cada uno de estos anexos son independientes entre si y el Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para entenderse que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de pretendidas insuficiencias en las Especificaciones Generales de Construcción, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

- 33.3. El Concesionario no podrá modificar las áreas de derechos de vía, según éstas se determinan en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Lo anterior salvo autorización previa y expresa del INVIAS.
- 33.4. Cuando, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, sea necesario renovar equipos o elementos de operación, seguridad o señalización, el Concesionario deberá hacerlo de tal manera que los nuevos equipos correspondan a tecnología actualizada al momento de la renovación.

CLÁUSULA 34. DISEÑOS Y PROGRAMA DE OBRA

34.1. El Concesionario deberá contar con sus propios diseños para las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento incluidas en el Proyecto. Estos diseños deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial con la obligación de cumplir, como mínimo, con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento. Con el fin de facilitar la labor del Interventor, el Concesionario deberá entregar al Interventor, antes del vencimiento del séptimo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución y en todo caso antes de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, los diseños de detalle con los cuales ejecutará las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento durante la Etapa de Construcción. Aunque el Interventor tiene la obligación frente al INVIAS de analizar dichos diseños y advertir y comunicar al Concesionario cualquier inconsistencia entre dichos diseños y las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento, esta comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los diseños entregados y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los diseños de detalle presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a dichas especificaciones. De estas adecuaciones o modificaciones el Concesionario dará noticia al Interventor, entregándole los documentos técnicos que correspondan.



Handwritten signature or initials.

34.2. El Concesionario deberá elaborar sus propios cronogramas de trabajo y de avance mínimo de obra para la ejecución de las labores de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento incluidas en el Proyecto. Estos cronogramas deben permitir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, en especial la obligación de cumplir con los plazos máximos previstos para la realización de las obras. Con el fin de facilitar la labor de control del Interventor, el Concesionario deberá entregar al Interventor, antes del vencimiento del séptimo mes contado desde la Fecha de Inicio de Ejecución y en todo caso antes de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción, los cronogramas de trabajo y de avance de obra a los cuales se ceñirá el Concesionario durante la ejecución de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento durante la Etapa de Construcción. Aunque el Interventor tiene la obligación frente al INVIAS de analizar dichos cronogramas y advertir y comunicar al Concesionario cualquier inconsistencia entre tales cronogramas y los plazos previstos en este Contrato para la realización de las obras, esta comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los cronogramas entregados y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los plazos acordados o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los cronogramas presentados, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de dar cumplimiento a dichos plazos. De estas adecuaciones o modificaciones el Concesionario dará noticia al Interventor, entregándole los documentos técnicos que correspondan.

CLÁUSULA 35. EQUIPOS

El Concesionario, por su cuenta y riesgo, se obliga a utilizar todo el equipo necesario para la ejecución de este Contrato. También será obligación del Concesionario adecuar las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos.

CLÁUSULA 36. MATERIALES Y EJECUCIÓN

El Concesionario, por su cuenta y riesgo, deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos para la operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la debida ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la completa terminación del objeto del Contrato.

El Concesionario, deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones, para efectuar las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del INVIAS, el Interventor y toda persona designada por él, deberán tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución del Proyecto, y el Concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 37. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBANTES

Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario, la obtención y conservación durante el plazo del Contrato, de los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de disposición de materiales sobrantes y la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos y licencias ambientales necesarios para ejecutar estas actividades, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales, a las zonas de préstamo y a las zonas de disposición de materiales sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención. Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario, el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, los derechos de uso de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes y de sus correspondientes servidumbres, así como los costos de transporte de materiales y disposición de materiales sobrantes. Los retrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los retrasos en la iniciación y terminación de la Etapa de Construcción o suspensión parcial de la misma, imputables a una inoportuna o deficiente gestión de estos permisos o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de disposición de materiales sobrantes, serán responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario deberá realizar, por su cuenta y responsabilidad, los estudios geotécnicos que lleguen a requerirse para que el uso de los sitios de disposición de materiales sobrantes se haga de tal manera que se garantice a corto, mediano y largo plazo, la estabilidad de estas zonas de depósito.

El Concesionario se obliga a pagar las tasas retributivas exigidas en las licencias y permisos de uso de los recursos naturales.

CLÁUSULA-38. USO DE VÍAS PÚBLICAS

El Concesionario deberá a su costa y riesgo establecer un programa de señalización y desvíos para evitar -o minimizar- las afectaciones que puedan ocasionarse sobre el tránsito en las vías públicas que serán objeto del Proyecto o sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder a la zona del Proyecto. Este programa de señalización y desvíos deberá cumplir, por lo menos, con lo señalado en el documento de Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación; y Mejoramiento y en las normas citadas en dicho documento.

CLÁUSULA 39. CAMPAMENTOS Y OBRAS PROVISIONALES

39.1. La selección, ubicación y consecución de las zonas de campamento y obras provisionales, así como la obtención, conservación y cumplimiento de los permisos y normas ambientales aplicables a dichas zonas y obras, serán responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

39.2. Así mismo, serán por cuenta del Concesionario los costos de construcción de los campamentos y los originados por la adquisición o arrendamiento de dichas zonas.

39.3. Será responsabilidad del Concesionario prever las necesidades de energía eléctrica, agua potable y sistemas de comunicación, derivadas de la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de todos y cada

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

uno de los Tramos incluidos en el Proyecto. En consecuencia, de ser necesario, el Concesionario deberá, por su cuenta y riesgo, diseñar y construir las líneas de transmisión de energía eléctrica, redes de agua potable, y adquirir los equipos que requiera para comunicaciones. De igual forma, será su responsabilidad el pago de estos servicios a la entidad respectiva y la consecución de licencias sobre uso de frecuencias que deba obtener conforme a las reglamentaciones vigentes sobre comunicaciones en el territorio nacional.

- 39.4. En los campamentos de obra que el Concesionario instale en los frentes de construcción, se debe prever un área reservada para el uso del Interventor, provista de los servicios necesarios de baños, agua potable, energía, disposición de materiales sobrantes, etc.

El área reservada para la Interventoría en los campamentos de obra deberá tener las mismas características arquitectónicas de las instalaciones del Concesionario. Esta área deberá tener una superficie aproximada de veinte metros cuadrados (20 m2).

CLÁUSULA 40. VALLAS DE INFORMACIÓN

- 40.1. El Concesionario instalará, a más tardar a los treinta (30) Días de iniciada la Etapa de Construcción, por lo menos seis (6) vallas de diez (10) metros por cuatro (4) metros, de acuerdo con el modelo e instrucciones sobre su ubicación que suministrará el INVIAS, en las que se informe al público sobre las características del Proyecto.
- 40.2. La elaboración e instalación de las vallas deberá ceñirse a la Resolución No. 487 de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y demás normas aplicables.
- 40.3. Para la Etapa de Operación y Mantenimiento las leyendas de las vallas serán sustituidas por otras apropiadas a las características del Proyecto durante esta Etapa.
- 40.4. Estas vallas deberán mantenerse en buen estado durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, respectivamente.

CLÁUSULA 41. ESTACIONES DE PEAJE, CENTROS DE CONTROL, ÁREAS DE SERVICIO Y ESTACIONES DE PESAJE

La instalación y operación de estaciones de peaje, así como la construcción y operación de los Centros de Control, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje, se ceñirán a lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

Los costos de instalación de las estaciones de peajes nuevas, así como los costos de adecuación de las estaciones de peaje existentes, necesarios para que dicha infraestructura cumpla con los requerimientos de este Contrato, del Pliego de Condiciones y sus Anexos —especialmente el Anexo 9—, correrán por cuenta del Concesionario. De igual manera, los costos de instalación y operación de los Centros de Control, de las Áreas de Servicio y de las Estaciones de Pesaje serán por cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA 42. PAGOS AL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En desarrollo del Convenio Interadministrativo 424 del 24 de diciembre de 1997, suscrito entre el INVIAS y el Departamento del Valle del Cauca, y a título de participación del Departamento en la explotación del Tramo 6, el cual hace parte de la infraestructura de transporte a cargo del Departamento, el Concesionario deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS de enero de 1998. Este pago se hará -actualizando el valor con el I.P.C.- antes del 30 de diciembre de 1999, siempre y cuando el Concesionario haya recibido o se le haya permitido instalar las estaciones de peaje ubicadas en el Tramo 6. Si dichas estaciones se reciben o se permite instalarlas con posterioridad a esa fecha, el pago se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la instalación o recibo.

CLÁUSULA 43. MEMORIA TÉCNICA

Al finalizar las obras de cada uno de los Tramos incluidos dentro del Proyecto, y con el fin de que el Interventor y el INVIAS las aprueben para los efectos previstos en este Contrato, el Concesionario deberá presentar al Interventor y al INVIAS una Memoria Técnica para cada uno de los Tramos construidos y/o rehabilitados que contenga por lo menos lo siguiente:

43.1. Cuadro de relación de obras

El cuadro de relación de obras, incluirá las obras que fue necesario construir, tales como: alcantarillas, pontones, puentes y muros de contención, estructuras u obras especiales que sean importantes para el mantenimiento y estabilidad de los Tramos. La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales.

43.2. Informes Técnicos

Informe descriptivo del Proyecto construido, (construcción nueva o rehabilitación y mejoramiento), que incluya:

43.2.1. Características generales del Proyecto:

- Identificación de los Tramos (número, sitios extremos) según nomenclatura adoptada por el INVIAS.
- Longitud en kilómetros.
- Año de construcción.
- Tipo de relieve con porcentajes aproximados en terreno plano, ondulado, montañoso, escarpado.
- Vegetación, cultivos.
- Características climáticas, estaciones lluviosas y secas, instalaciones pluviométricas, datos IDEAM.

43.2.2. Características técnicas:

- Velocidad de diseño (Km/h).
- Tipo de revestimiento.
- Pavimentos rígidos, flexibles, tratamientos superficiales, afirmado.
- Características geométricas de la calzada, (ancho de pavimento, bermas, cunetas).
- Características de la estructura del pavimento, pendiente máxima y su longitud, pendiente promedio.
- Volúmenes promedio de explanaciones en cortes y rellenos por kilómetro indicando porcentajes aproximados de suelo y roca.
- Obras de magnitud y características especiales.

43.2.3. Descripción de los estudios realizados:

- Diseños finales para la construcción, métodos de cálculo empleado.
- Modificaciones introducidas al Proyecto original.
- Diseños complementarios, explicación y justificación.
- Dificultades eventuales encontradas durante la construcción por diseños, especificaciones, cantidades de obra, precios, materiales, equipo; personal, entre otros.
- Labor del Interventor de la construcción:

43.2.4. Financiación y costos:

- Estudios.
- Construcción, costos globales y por kilómetro.
- Costos de explanaciones.
- Estructuras corrientes
- Pavimentos.
- Drenaje superficial y profundo.
- Obras especiales.
- Señalización.
- Porcentajes aproximados de cada ítem con relación al costo total.

43.3. Materiales y Suelo

- (i) Fuentes de materiales utilizadas para cada tipo de obra.
- (ii) Disponibilidad de materiales para conservación o mejoramientos posteriores.
- (iii) Suelos encontrados durante la construcción, (clasificación y localización).
- (iv) Ensayos de suelos realizados, relación e indicación del sitio de archivo para consulta.

43.4. Fundaciones

- (i) Sondas y ensayos realizados para la determinación de las cotas de fundación para terraplenes, puentes, muros.
- (ii) Variaciones efectuadas en las cotas y en el tipo de fundaciones.
- (iii) Investigaciones complementarias.

Handwritten signature/initials

43.5. Drenajes y estructuras

- (i) Información meteorológica disponible.
- (ii) Estudios hidrológicos realizados.
- (iii) Informaciones hidrológicas complementarias obtenidas durante la construcción.
- (iv) Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la vía y las estructuras construidas para tal fin.

43.6. Inventario físico de la infraestructura de operación

43.7. Aspectos ambientales

- (i) Fuentes de materiales
 - Diseño de explotación y recuperación ambiental (registro fotográfico), de las fuentes de materiales empleadas en el Proyecto (canteras y fuentes aluviales)
 - Registro del cumplimiento de las disposiciones adoptadas por las autoridades ambientales competentes en las respectivas licencias o permisos ambientales
- (ii) Disposición de materiales sobrantes
 - Levantamiento topográfico detallado del área de depósito
 - Ubicación en un plano y registro de los ensayos de caracterización mecánica de los materiales a disponer y de la fundación, en caso de ser necesario. En caso contrario, se deberá justificar técnicamente la razón de la no realización de estos ensayos
 - Diseño y registro fotográfico donde consten las obras construidas para la adecuación de los sitios de disposición de materiales sobrantes
 - Descripción del método de construcción del relleno
- (iii) Campamentos, plantas de asfalto y trituración
 - Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas zonas de conformidad con lo pactado con el dueño del predio y de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente
- (iv) Taludes de corte
 - Diseño de obras de estabilidad y registro fotográfico donde se aprecie el estado de entrega de los taludes, junto con las obras ambientales implementadas

CLÁUSULA 44.

SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de

Construcción, el Concesionario deberá presentar para información del Interventor, un programa con su manual de seguridad e higiene industrial, incluyendo un manual de aplicación que contenga las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana. El manual deberá actualizarse de acuerdo con los requerimientos de la regulación aplicable. Correrá por cuenta del Concesionario la implementación de dicho manual, cuyo cumplimiento será vigilado por el Interventor.

CLÁUSULA 45. PERSONAL DEL CONCESIONARIO

- 45.1. Todos los trabajadores necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato serán vinculados por el Concesionario o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.
- 45.2. Estarán a cargo del Concesionario y sus subcontratistas, los respectivos salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todos los trabajadores vinculados al Proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el Concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias. Igualmente, el Concesionario se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- 45.3. El Concesionario deberá mantener, en el sitio del Proyecto, un Director de Proyecto debidamente facultado para representar al Concesionario en todos los aspectos atinentes a la ejecución de este Contrato. Igualmente, el Concesionario deberá designar y mantener un profesional residente, con experiencia en el área ambiental, el cual se encargará de coordinar todo lo atinente al manejo ambiental del Proyecto. Este profesional deberá cumplir con el perfil que señale la Subdirección del Medio Ambiente del INVIAS, y deberá actuar en permanente coordinación con dicha Subdirección.

CLÁUSULA 46. COMISIÓN DE ÉXITO

- 46.1. El Concesionario deberá la suma máxima de US\$ 800.000 (ochocientos mil Dólares) –netos de IVA-, como Comisión de Éxito a la Corporación Financiera del Valle S.A., pago que se efectuará dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique la Corporación Financiera del Valle S.A., para tales efectos. El pago se hará en Pesos a la Tasa Representativa de Mercado de la fecha de pago.
- El valor máximo de US\$800.000 (ochocientos mil Dólares) previsto en el inciso anterior no incluye el IVA, en caso de que este impuesto llegue a causarse, ni los demás impuestos directos que resultaren aplicables a la Comisión de Éxito. Dichos impuestos serán asumidos por el Concesionario de manera adicional al monto señalado.

En caso de que el pago por concepto de esta Comisión de Éxito sea menor a US\$ 800.000 (ochocientos mil Dólares), la diferencia será girada

por el Concesionario al INVIAS en el mismo plazo.

46.2. Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales en favor del INVIAS, si el Concesionario no pagare la Comisión de Éxito dentro del término citado, la Corporación Financiera del Valle S.A. podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la Propuesta del Concesionario.

CLÁUSULA 47. MULTAS

47.1. Se causarán multas a cargo del Concesionario por los montos y en los casos de mora en el cumplimiento o por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en este numeral:

- a) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la Cláusula 30 de este Contrato, se causará una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento, previo apremio del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con sus obligaciones, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.
- b) Por no constituir el Fideicomiso 1 o no realizar los depósitos en los plazos establecidos en las Cláusulas 5 y 26 de este Contrato, se causará una multa diaria de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.
- c) Por no constituir el Fideicomiso 2 o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en las Cláusulas 5 y 61 de este Contrato, se causará una multa diaria de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.
- d) Por no constituir el Fideicomiso 3 o no realizar los depósitos en los plazos establecidos en la Cláusula 28 de este Contrato, se causará una multa diaria de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.
- e) Por no constituir el Fideicomiso 4 o no realizar los depósitos periódicos en los plazos establecidos en la Cláusula 28 de este Contrato, se causará una multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

Handwritten signature

Handwritten signature

- f) Por no constituir el Fideicomiso Principal en los plazos establecidos en la cláusula 31 de este Contrato o no mantenerlo, conforme a lo previsto en dicha cláusula, se causará una multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.
- g) Por no obtener el Cierre Financiero, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 de este Contrato, se causará una multa de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de sesenta (60) Días Calendario sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.
- h) Si el Concesionario incumpliere con las Especificaciones Generales de Construcción, y se negare a corregir dicho incumplimiento después de mediar apremio del Interventor (apremio que puede incluir la orden de rehacer ciertas obras dentro de un plazo determinado), se causará una multa diaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas multas se causarán hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado al Concesionario sin que se hayan obtenido los resultados exigidos por el Interventor, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.
- i) Cuando la terminación de las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de alguno de los Tramos, dentro de los plazos previstos en el numeral 6.2. de la cláusula 6 de este Contrato, no cumpla cabalidad con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento o cuando al vencimiento de dichos plazos no se hayan culminado las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento correspondientes, se causará una multa diaria de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante el plazo adicional señalado por el Interventor, contado desde el momento en que el Interventor haya comunicado al Concesionario la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas. Si se vence el plazo adicional que otorgó el Interventor para lograr el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento o para culminar las obras, sin que se hayan corregido los incumplimientos o se hayan terminado las obras, se empezarán a causar multas adicionales por cada Día de mora equivalentes al ciento cincuenta por ciento (150%) de las multas iniciales hasta que efectivamente se corrija el incumplimiento o se terminen las obras. Si pasaren más de treinta (30) Días Calendario, contados desde el vencimiento del plazo adicional fijado por el Interventor, sin que el Concesionario haya conseguido cumplir con esta obligación, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.

271

- j) Por no cumplir con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento se causará una multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes o fracción de mes de mora en el cumplimiento. Si pasaren más de seis (6) meses sin que el Concesionario haya corregido los incumplimientos, el INVIAS podrá declarar la caducidad del Contrato, de conformidad con la cláusula 56.
- k) Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia(s) Ambiental(es) o del(los) Documento(s) de Evaluación y Manejo Ambiental se causará una multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes o fracción de mes de mora en el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al Concesionario por la autoridad ambiental competente.
- l) En caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a los que corresponden a la aplicación del procedimiento de indexación señalado las cláusulas 18 y 19, el Concesionario, además de rebajar de inmediato las tarifas, cuando se advierta esta situación, y de reembolsarle al INVIAS los montos cobrados en exceso, deberá pagar una multa equivalente al 50% del monto recibido en exceso.
- m) Por no elaborar ni instalar las vallas de información, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 40, se causará una multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de mora en el cumplimiento.

- 47.2. El pago o la deducción de las multas previstas en esta cláusula no exonerará al Concesionario de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.
- 47.3. El Interventor, una vez considere que se ha causado una multa, de conformidad con el numeral 47.1. anterior, informará al Concesionario por escrito sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearán, según lo previsto en este Contrato.

Si no hubiere objeción por escrito, por parte del Concesionario respecto de la procedencia de la multa, o respecto a su tasación o cuantificación, dirigida tanto al Interventor como al INVIAS, dentro de los tres Días Hábiles siguientes al día en que se le haya informado lo previsto en el párrafo anterior, el INVIAS procederá a descontarla de las sumas adeudadas al Concesionario o a cobrarla contra la Garantía Única de Cumplimiento o a iniciar la cobranza respectiva, inclusive por la vía ejecutiva, para lo cual las partes pactan que este Contrato, conjuntamente con la comunicación de la multa, prestará mérito ejecutivo.

Si hubiere objeción por parte del Concesionario en los términos señalados en el párrafo anterior, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias, previstos en la cláusula 62 de este Contrato. En este caso, el INVIAS no cobrará la multa pero se entenderá que de resultar vencido el Concesionario, éste quedará obligado a cancelar el valor de la multa más el valor de los intereses moratorios sobre la suma correspondiente, a la tasa más alta admisible por la Ley para el cobro de intereses moratorios, intereses moratorios que se causarán desde el momento de la comunicación del Interventor en la cual informa al Concesionario del hecho o la circunstancia que causó la multa, hasta la fecha de su pago. En

Refer-

Handwritten mark

todo caso, la parte que resultare vencida con arreglo a dichos mecanismos, correrá con las costas correspondientes.

- 47.4. La obligación de pagar las multas previstas en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Por lo tanto, su causación no requerirá de declaratoria especial alguna por parte del INVIAS. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se aplicará lo previsto en la cláusula 53 de este Contrato y - por lo tanto - no se generarán las multas aquí previstas.
- 47.5. En aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el INVIAS le adeude al Concesionario.
- 47.6. La causación y pago de las multas en ningún caso afectará la contabilización del Ingreso Generado y por lo tanto no se deducirán para efectos de hacer los cálculos correspondientes.
- 47.7. En ningún caso el valor total de las multas aplicadas superará el quince por ciento (15%) del Valor Estimado del Contrato, actualizado con el I.P.C..

CLÁUSULA 48. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria a favor del INVIAS y a cargo del Concesionario, liquidada así:

- 48.1. Tres por ciento (3%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Preconstrucción;
- 48.2. Diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Construcción.
- 48.3. Cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, indexado con el I.P.C. desde diciembre de 1997 hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, si el incumplimiento que da lugar a la caducidad se presenta en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Esta pena será deducida directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario, se hará efectiva de la Garantía Única de Cumplimiento, o se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos legales aplicables.

CLÁUSULA 49. RÉGIMEN FISCAL

La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

Se entiende que todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a la actividad del Concesionario vigentes durante la ejecución del Contrato están incluidos en los cálculos de la Propuesta hecha por el Concesionario.

El Concesionario pagará el impuesto de timbre de conformidad con las normas tributarias vigentes.

CLÁUSULA 50. CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

50.1. Durante la ejecución del Proyecto, el Concesionario deberá ceñirse a las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y a las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, que hacen parte del Pliego de Condiciones.

50.2. El INVIAS podrá realizar modificaciones, actualizaciones o adiciones a las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento o a las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento, pero dichas modificaciones, actualizaciones o adiciones no serán obligatorias para el Concesionario, sino cuando las partes se hayan puesto de acuerdo en los mayores o menores costos que dichos cambios implican y la forma de reconocer esos costos entre las partes. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 58 de este Contrato.

adquirido fuera de sitio

50.3. El Concesionario podrá proponer al INVIAS las modificaciones, actualizaciones o adiciones a que se refiere el numeral 50.2, anterior. Si el INVIAS decide aceptarlas y las mismas implican la necesidad de disponer de predios adicionales a los previstos originalmente, éstos serán adquiridos por el INVIAS con cargo a los recursos disponibles del Fideicomiso 1. Si los recursos del Fideicomiso 1 se hubieren agotado o fueren insuficientes para adquirir los nuevos predios, el Concesionario aportará al Fideicomiso 1, los recursos adicionales necesarios para adquirir dichos predios; estos recursos serán reembolsados por INVIAS al Concesionario en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha en que se haya hecho dicho aporte. El INVIAS reconocerá intereses al Concesionario sobre el monto a reembolsar a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%). En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá intereses moratorios de conformidad con lo señalado en la cláusula 52 de este Contrato.

La determinación del valor de los nuevos predios para efectos del aporte adicional al Fideicomiso 1 que debe hacer el Concesionario, se hará con base en los avalúos realizados por la entidad contratada por el INVIAS.

En el caso previsto en este numeral, las fichas prediales requeridas serán elaboradas por el Concesionario, de acuerdo con los términos de referencia utilizados por el INVIAS, y deberá entregarlas al INVIAS en el plazo que acuerden las partes, para que el INVIAS adelante las labores de adquisición de los nuevos predios.

CLÁUSULA 51. OBRAS ADICIONALES

51.1. Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Adicionales aquellas que no puedan entenderse contenidas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato, particularmente en las Especificaciones Técnicas de

guzmán

14/

Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

51.2. Las Obras Adicionales se celebrarán y ejecutarán mediante contratos adicionales con el Concesionario o contratos con terceros, en cumplimiento de las normas legales aplicables, y el costo de dichos contratos será asumido completamente por el INVIAS.

El costo de las Obras Adicionales podrá ser recuperado por el INVIAS a través del cobro de la contribución de valorización, a los predios que se beneficien de dichas Obras Adicionales. Dicho cobro se establecerá y recaudará de conformidad con las normas legales aplicables.

51.3. Según lo determine el INVIAS, si las Obras Adicionales resultan necesarias o convenientes para la ejecución del Contrato, el INVIAS podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- i) Contratar al Concesionario directamente, caso en el cual el valor de la obra o trabajo adicional se determinará por mutuo acuerdo de las partes o -en caso de desacuerdo- por lo que decida la Firma Asesora de Ingeniería. Si el valor fijado por la Firma Asesora de Ingeniería no es aceptable para el INVIAS, éste podrá decidir no ejecutar las Obras Adicionales con el Concesionario.
- ii) Escoger a un contratista por medio de los procedimientos de selección previstos en la ley. El Concesionario podrá participar en el correspondiente proceso de selección, si es del caso.

51.4. En todo caso, será el INVIAS quien determine la necesidad o no de realizar Obras Adicionales, lo cual sucederá por decisión unilateral del INVIAS o por solicitud del Concesionario aprobada por el INVIAS. Si el INVIAS opta por incluir las Obras Adicionales como una adición a este Contrato a cargo del Concesionario, según se establece en el ordinal i) del numeral 51.3 anterior, el Concesionario se obliga a realizar las Obras Adicionales que resulten necesarias -a juicio del INVIAS- para mejorar las características del Proyecto, caso en el cual se aplicarán los precios convenidos o -a falta de acuerdo- los definidos por la Firma Asesora de Ingeniería. Si el valor fijado por la Firma Asesora de Ingeniería no es aceptable para el INVIAS, éste podrá decidir no ejecutar las Obras Adicionales con el Concesionario.

51.5. El Concesionario, con base en su criterio técnico, deberá advertir al INVIAS la necesidad de realizar Obras Adicionales para prevenir un desmejoramiento de los niveles de servicio del Proyecto, derivado del crecimiento del tráfico. Para tal efecto, el Concesionario deberá comunicar lo pertinente al INVIAS, con por lo menos 2 años de antelación al momento estimado en el cual -al ritmo de crecimiento del tráfico- se harán necesarias las Obras Adicionales. Esta comunicación deberá acompañarse de los fundamentos técnicos en que se apoya el Concesionario.

51.6. Lo previsto en esta cláusula, se entenderá sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 58 del presente Contrato.

CLÁUSULA 52. INTERESES DE MORA

Salvo estipulación expresa en contrario en otras cláusulas de este Contrato, para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre el INVIAS y el Concesionario, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día Hábil siguiente al Día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

CLÁUSULA 53. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

53.1. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o, a falta de ello, por la Firma Asesora de Ingeniería -si se trata de aspectos técnicos- o el tribunal de arbitramento a que se refiere la cláusula 62 -en los demás casos-, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor o Caso Fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1.890. La demora ocasionada por el incumplimiento de cualquier subcontratista, proveedor de bienes o servicios o de los Prestamistas, no se considerará evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dicho incumplimiento sea el resultado directo de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

53.2. En el evento en que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito impidan la ejecución del objeto contratado, se procederá como se indica en la cláusula 9 de este Contrato.

53.3. En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por la Fuerza Mayor, correrán por cuenta del Concesionario. Sin embargo, el INVIAS reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, sólo en el caso de que: i) se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo del INVIAS, en los términos del numeral 32.3 de la cláusula 32, ii) el Concesionario haya dado aviso al INVIAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos, y iii) que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se hayan hecho constar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que deberán ser sometidas a aprobación del INVIAS.

El reembolso a que se refiere el párrafo anterior se hará dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la presentación al INVIAS de las cuentas debidamente documentadas por parte del Concesionario. Durante este plazo se generarán intereses sobre los valores adeudados a una tasa de DTF más cinco puntos porcentuales (5%).

En el caso que el INVIAS concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, en los términos de la cláusula 32, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a los mecanismos de resolución de conflictos a que se refiere la

cláusula 62 de este Contrato. En el caso de que la Firma Asesora de Ingeniería o el tribunal de arbitramento determinen que no existió Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el Concesionario, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 54. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre el descubrimiento se regirá por las disposiciones de la Ley 163 de 1959 y el Decreto 264 de 1963 y demás normas aplicables. Los mayores costos que se ocasionen al Proyecto como consecuencia del hallazgo, estarán a cargo del INVIAS.

CLÁUSULA 55. TOMA DE POSESIÓN

55.1. En el caso que se presente cualquier incumplimiento del Concesionario que de conformidad con la ley y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad del presente Contrato, los Prestamistas o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la ejecución del Contrato, de conformidad con los documentos de crédito, para lo cual el INVIAS les notificará la ocurrencia del incumplimiento. Los Prestamistas deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Proyecto dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación hecha por el INVIAS, caso en el cual pondrán a consideración del INVIAS la información pertinente para garantizar que el nuevo concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Proyecto, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato. La continuación de la ejecución del Proyecto por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la previa aprobación de INVIAS. Si el INVIAS no da esta aprobación, o si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del Proyecto, se podrá declarar la caducidad del Contrato. Para la efectividad de este numeral el Concesionario se obliga a hacer la cesión del Contrato a los Prestamistas o a la entidad por ellos designada, en el caso que el INVIAS lo apruebe en los anteriores términos. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

55.2. En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con los Prestamistas de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los Prestamistas, mas no con el INVIAS, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales del INVIAS, se autorizará aplicar el siguiente procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los Prestamistas, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

- i) Los Prestamistas deberán notificar por escrito al INVIAS, en un término no superior a treinta (30) Días Calendario, el incumplimiento del Concesionario, entendiéndose que se han agotado las

posibilidades de subsanar el incumplimiento y que se ha declarado que el Concesionario ha incumplido definitivamente los contratos de crédito, causándose la aceleración de éstos. En dicha notificación los Prestamistas manifestarán su voluntad de remover al Concesionario y pondrán a consideración del INVIAS la información pertinente para garantizar que el nuevo concesionario o los Prestamistas, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.

- ii) El nuevo concesionario o los Prestamistas, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el INVIAS. El INVIAS dispondrá de un plazo de treinta (30) Días, a partir de la recepción de la notificación a que se refiere el ordinal i) anterior, para aprobar el nuevo concesionario propuesto por los Prestamistas o para presentar sus observaciones al respecto. En el evento que el INVIAS no apruebe el nuevo concesionario o los Prestamistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento del Concesionario frente a este Contrato y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 56.

Para la efectividad de este numeral el Concesionario se obliga a hacer la cesión del Contrato a los Prestamistas o a la entidad por ellos designada, en el caso que el INVIAS lo apruebe en los anteriores términos. Dicha cesión obligatoria sólo aplicará si la toma de posesión está prevista en los contratos de crédito.

CLÁUSULA 56. CADUCIDAD

56.1. Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o se presentan las causales previstas en las leyes 40/93, 418/97 y demás normas aplicables, el INVIAS, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales 56.3 y siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

56.2. Para efectos de este Contrato, las partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización, los siguientes:

- i) La no corrección de un incumplimiento que -de acuerdo con la cláusula 47- genera la aplicación de multas, cuando el incumplimiento no sea subsanado dentro de los plazos previstos en dicha cláusula.

- ii) El incumplimiento no subsanable (de conformidad con los contratos de crédito) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, siempre y cuando este incumplimiento haya sido notificado al INVIAS en los términos del ordinal i) del numeral 55.2 de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la cláusula anterior, a menos que en los términos de dicho numeral, los Prestamistas o un nuevo concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato.

- 56.3. Ocurrida una causal de caducidad, el INVIAS deberá darle aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles -contados a partir de la fecha de la notificación- para corregirlo a satisfacción del INVIAS. Si el Concesionario no corrige el incumplimiento en este término, el INVIAS procederá a hacer la notificación a los Prestamistas en los términos y para los efectos previstos en el numeral 55. 1 de la cláusula anterior. Mientras se decide la continuación de la ejecución del Proyecto por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, en las condiciones establecidas en el numeral citado, el INVIAS podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del Contrato.
- 56.4. Si los Prestamistas deciden no ejercer el derecho de toma de posesión regulado en el numeral 55.1. de la cláusula anterior o el INVIAS no aprueba la continuación de la ejecución del Contrato por parte de los Prestamistas o la entidad por ellos designada, se podrá proceder a declarar la caducidad del Contrato, caso en el cual el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el INVIAS podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos constitutivos del Proyecto, así como los por menores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por el INVIAS, por el Interventor y por un representante del Concesionario si así lo quisiese. Una vez recibido o tomado el Proyecto, el INVIAS procederá de inmediato a la liquidación del Contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.
- 56.5. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INVIAS hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 57. TERMINACIÓN UNILATERAL

El INVIAS podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 únicamente durante la Etapa de Construcción de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993. En el caso de que se den las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en la cláusula 55, para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad por ellos designada.

CLÁUSULA 58. MODIFICACIÓN UNILATERAL

58.1. Si durante la Etapa de Construcción y para evitar la paralización o la

- T c) Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos. ✓
- F d) Verificar que la operación y el mantenimiento del Proyecto cumpla con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos
- T e) Verificar que las obras cumplan con las Especificaciones Generales de Construcción y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos. ✓
- T f) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las obras cumplan con las características técnicas exigidas, o para verificar si existen defectos en la construcción de acuerdo con el estado de la técnica.
- T g) Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en este Contrato, las obras de construcción y/o rehabilitación y mejoramiento de cada uno de los Tramos.
- T+h h) Revisar los diseños de detalle y los cronogramas de trabajo y avance de obra presentados por el Concesionario, y conceptuar sobre ellos en los términos y para los efectos previstos en este Contrato. ✓
- T+h i) Controlar el cumplimiento por parte del Concesionario de las normas ambientales aplicables al Proyecto.
- T+h j) Vigilar el cumplimiento del programa de higiene y seguridad industrial elaborado por el Concesionario.
- A k) Llevar un control mensual detallado de los recaudos hechos por el Concesionario por concepto de Peajes, de acuerdo con la discriminación por estación de peaje y por categoría de vehículos. El Interventor tendrá la facultad de realizar conteos de tráfico autónomos, independientes de los del Concesionario.
- P l) Llevar un control mensual del Ingreso Generado y suscribir las actas relativas a ese aspecto, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- P m) Comunicar al INVIAS cuando el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado.
- A n) Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso Principal y de los Fideicomisos 1, 2, 3 y 4, para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en este Contrato.
- T+h o) Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, comunicarle esta circunstancia al INVIAS y adoptar los procedimientos previstos en este Contrato, según el caso.
- P p) Adelantar todas las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- T+h q) En caso de terminación anticipada del Contrato, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, en aplicación de las previsiones señaladas en la cláusula 12 de este Contrato.
- T+h r) En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Proyecto.

61.3. El Interventor no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas; ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual

MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTRATO DE CONCESION No. 0000 PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION,
OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. 000100

el Concesionario dispondrá de su propio equipo de interventoría o control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la Propuesta.

61.4. En caso de discrepancias entre el Interventor y el Concesionario, los mismos acudirán en primera instancia al INVIAS mediante una solicitud escrita suscrita por ambas partes, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la consulta. En caso de silencio por parte del INVIAS, o en el caso que el Concesionario no esté de acuerdo con el concepto del INVIAS, se acudirá a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la cláusula 62 de este Contrato.

61.5. EL INVIAS seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizarán las labores del Interventor en los términos de este Contrato. El valor de los servicios del Interventor deberá ser pagado con cargo al Fideicomiso 2 constituido con recursos del Concesionario.

61.6. Para efectos de cubrir los pagos al Interventor, el Concesionario deberá constituir el Fideicomiso 2, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución.

61.7. El valor que el Concesionario debe aportar al Fideicomiso 2 y las fechas en que deberá aportarlo, se describen a continuación:

61.7.1. Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en las Etapas de Preconstrucción y Construcción (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (COL\$9.579'000.000.oo), el Concesionario aportará al Fideicomiso 2 los siguientes valores:

- 1. Al momento de la constitución del Fideicomiso 2 deberá aportarse el treinta por ciento del valor previsto para la Interventoría durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción, es decir un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (COL\$2.873'700.000.oo).
- 2. Vencido cada mes desde la constitución del Fideicomiso 2, y dentro de los cinco Días siguientes al vencimiento, un valor mensual durante cuarenta y seis meses equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (COL\$145'767.391.oo)

61.7.2. Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en la Etapas de Operación y Mantenimiento el Concesionario deberá aportar al Fideicomiso 2 una suma mensual, durante todo el tiempo de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de CIENTO MILLONES DE PESOS (COL\$100'000.000.oo). Este aporte se hará dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento de cada mes contado desde la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación.

Estos valores corresponden a Pesos de diciembre de 1997 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

271

$$AF2n = AF2n0 (IPC_n / IPC_0)$$

Donde:

- AF2n Aporte al Fideicomiso 2 en el periodo n en Pesos del periodo n
- AF2n0 Aporte al Fideicomiso 2 en el periodo n en Pesos de diciembre de 1997
- IPC_n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del periodo n
- IPC₀ : Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 1997.

- 61.8. Si el Fideicomiso 2 resultara insuficiente para hacer los pagos a que se comprometa el INVIAS con el Interventor, el INVIAS aportará la diferencia. Si en cambio, al terminar el contrato de interventoría quedaren saldos en el Fideicomiso 2, estos saldos pertenecerán al INVIAS, para lo cual el Concesionario se obliga a consignar las estipulaciones conducentes en el contrato de fiducia mercantil que garanticen la calidad de beneficiario del INVIAS.
- 61.9. Sin perjuicio de las revisiones y verificaciones que la Interventoría deberá efectuar, de conformidad con lo previsto en esta cláusula y en el respectivo contrato de interventoría, el INVIAS podrá realizar en cualquier momento la supervisión de las actividades correspondientes al recaudo y conteo de Peajes.
- 61.10. Para el manejo de las relaciones entre el Concesionario y el INVIAS, el INVIAS podrá designar un delegado o un Gerente de Proyecto que se encargará de mantener permanente comunicación con el Concesionario y que podrá solicitar al Concesionario todas las informaciones que crea conducentes. El INVIAS notificará al Concesionario la designación de este delegado o Gerente del Proyecto con por lo menos quince (15) Días Calendario de anticipación al inicio de sus funciones.

CLÁUSULA 62. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 62.1. Sin perjuicio de lo previsto en el ordinal v) del numeral 62.8 de esta cláusula, así como en las cláusulas 56, 57, 58 y 59 de este Contrato, cualquier diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos técnicos de ingeniería, será resuelta a través de un arbitro técnico, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto 2279 de 1.989, o las normas que lo reemplacen, modifiquen o adicione, por una Firma Asesora de Ingeniería. La Firma Asesora de Ingeniería será seleccionada libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, entre un listado de tres firmas que acordarán las partes una vez suscrito el presente Contrato. La Firma Asesora de Ingeniería no tendrá competencia para modificar las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento ni las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

4/2/

000102

Si las partes no se ponen de acuerdo en la escogencia de las tres firmas, se incluirá sólo una o dos. Si no hay acuerdo respecto de ninguna, en cualquier momento se podrán escoger por las Partes las Firmas Asesoras de Ingeniería. Si se suscita una controversia técnica y aun no hay acuerdo sobre la escogencia de la Firma Asesora de Ingeniería, se procederá como se indica en el numeral 62.6. de esta cláusula.

62.2. El arbitramento técnico tendrá lugar en las oficinas de la Firma Asesora de Ingeniería escogida, en Santa Fe de Bogotá. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) Días Hábiles para escoger la Firma Asesora de Ingeniería, dentro de las firmas incluidas en el listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte la firma elegida. Si vencen los cinco (5) Días Hábiles sin haberse hecho la elección de la Firma Asesora de Ingeniería, la parte que suscita la controversia escogerá la Firma Asesora de Ingeniería de las firmas incluidas en el numeral anterior, y así se lo comunicará a su contraparte.

62.3. El procedimiento del arbitramento técnico se regirá por las siguientes reglas:

- i) Las partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que la parte que escoja la Firma Asesora de Ingeniería notifique este hecho a su contraparte.
- ii) La Firma Asesora de Ingeniería, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día siguiente al vencimiento del término previsto en el punto (i) anterior.

62.4. Los alegatos deberán contener:

- Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
- Las peticiones que haga la respectiva parte a la Firma Asesora de Ingeniería para resolver las diferencias.

62.5. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que la Firma Asesora de Ingeniería efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por la Firma Asesora de Ingeniería, como resultado del procedimiento del arbitramento técnico, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley.

62.6. En el caso en que ninguna de las Firmas Asesoras de Ingeniería a que hace referencia esta cláusula esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por el INVIAS y el Concesionario. Si el INVIAS y el Concesionario no se ponen de acuerdo para escoger dicha nueva firma en un plazo de veinte (20) Días, contados desde el aviso de alguna de las partes, se tendrá el derecho de acudir al procedimiento arbitral, al que hace referencia el numeral 62.8. de esta cláusula.

62.7. Los gastos que ocasione la intervención de la Firma Asesora de Ingeniería serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la

117

4

000103

controversia. Una vez tomada la decisión por la Firma Asesora de Ingeniería, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el INVIAS y el Concesionario por partes iguales. Culminado el arbitramento técnico, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención de la Firma Asesora de Ingeniería, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

62.8. Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente o a través de la Firma Asesora de Ingeniería o para la cual este Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes reglas:

- i) El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá
- ii) El tribunal estará compuesto por 3 árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- iii) Los árbitros decidirán en derecho.
- iv) El tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1.989, Ley 23 de 1.991 y el Decreto 2651 de 1.991, o por las normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
- v) La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas a arbitramento.
- vi) Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Tribunal de Arbitramento, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre el INVIAS y el Concesionario por partes iguales. Culminado el arbitramento, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este ordinal.

62.9. La intervención de la Firma Asesora de Ingeniería o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLÁUSULA 63. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

63.1. El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

000104

acceso, condiciones climáticas y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, condiciones comerciales, económicas y de tráfico, regulación tarifaria, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la ejecución del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Concesionario.

- 63.2. El Concesionario renuncia a reclamar al INVIAS, sus empleados, agentes o contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en el Pliego y en esta Cláusula.
- 63.3. El suministro de información por parte del INVIAS no exonerará al Concesionario de la responsabilidad de verificar las informaciones y asuntos concernientes a la celebración y ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula.

CLÁUSULA 64. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA 65. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 65.1. El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes.
- 65.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este Contrato.

CLÁUSULA 66. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

- 66.1. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 31, el Concesionario sólo podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que surgen del presente Contrato a personas naturales o jurídicas, con previo consentimiento por escrito del INVIAS. El INVIAS no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

003105

66.2. El Concesionario podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. No obstante, el Concesionario será el único responsable ante el INVIAS por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. El Concesionario es el único responsable ante el INVIAS de la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA 67. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este Contrato se rige por la ley Colombiana; el Concesionario se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA 68. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 69. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos de este Contrato son los siguientes:

- i) El Pliego de Condiciones de la Licitación y sus anexos
- ii) La(s) Licencia(s) Ambiental(es) y los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental.
- iii) El programa de Higiene y Seguridad Industrial
- iv) La resolución 0039 del 18 de Febrero de 1998, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.
- v) La resolución 00495 del 16 de Febrero de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte.
- vi) El convenio interadministrativo No. 424 del 24 de diciembre de 1997, celebrado entre el INVIAS y el Departamento del Valle del Cauca.
- vii) Cualesquiera contratos o convenios que se suscriban para la ejecución de este Contrato.
- viii) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.
- ix) Los demás documentos que hacen parte integrante de este Contrato.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

CLÁUSULA 70. VARIOS

- 70.1. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo expreso y escrito debidamente firmado por los representantes legales debidamente autorizados de las partes.
- 70.2. Para dar aplicación al numeral 16 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, las partes convienen que las solicitudes que presente el Concesionario en relación con aspectos derivados de la ejecución del Contrato, durante el tiempo de su ejecución, se entenderán resueltos favorablemente a las pretensiones del Concesionario, si el INVIAS no se pronuncia dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud escrita, siempre y cuando dicha solicitud reúna los requisitos de los artículos 5 y 9 del Código Contencioso – Administrativo y sea dirigida y entregada al Subdirector de Concesiones del INVIAS, señalando expresamente en su referencia que se trata de una petición relacionada con aspectos derivados del Contrato y la identificación clara del mismo. En todo caso, el INVIAS podrá ejercer en cualquier momento y sin limitación, las facultades que consagra el artículo 73 del Código Contencioso – Administrativo.
- 70.3. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario.
- 70.4. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la ley 105 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes.
- 70.5. Cuando quiera que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el INVIAS –con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones– deba realizar pagos al Concesionario o a terceros, los costos correspondientes podrán ser recuperados por el INVIAS a través del cobro de la contribución de valorización, a los predios que se beneficien del Proyecto. Dicho cobro se establecerá y recaudará de conformidad con las normas legales aplicables.

CLÁUSULA 71. NOTIFICACIONES

Salvo disposición en contrario en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el Contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas sólo si se entregan personalmente con constancia de recibo dirigidas de la siguiente manera:

Al INVIAS:

Director

Centro Administrativo Nacional – CAN

Tranversal 45, entrada 2, Centro Administrativo Distrital (CAN), Piso quinto
 Santa Fe de Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTRATO DE CONCESION No. 00107 PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION,
OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

000107

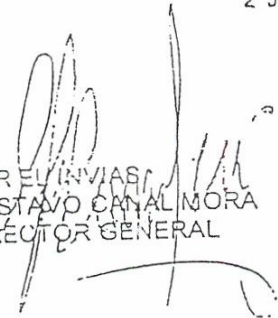
Al Concesionario:
Carrera 11 No 86-60 P-6 OF. 602
Santa Fe de Bogotá D.C.
- Atn: Dr. Gabriel Méndez Luque
Representante Legal U.T. "Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca"
FAX 5305011 / 2570848

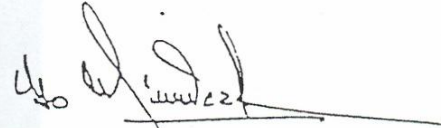
Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el Día Hábil siguiente a la fecha de su entrega con constancia de recibo.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) Días Calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia, a los _____ () días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y nueve (1999).

29 ENE 1999


POR EL INVIAS,
GUSTAVO CAMAL MORA
DIRECTOR GENERAL


POR EL CONCESIONARIO
GABRIEL MÉNDEZ LUQUE
REPRESENTANTE LEGAL U.T.
"DESARROLLO VIAL DEL VALLE
DEL CAUCA Y CAUCA"



